



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**"LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA
EL MENOR INFRACTOR EN EL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BACILIO SEBASTIÁN LOPEZ GONZALEZ

ASESOR: LIC. JESÚS ARMANDO PEREA RIVERA



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS: Te doy gracias por haberme permitido alcanzar el más caro de mis anhelos y por darme salud en los momentos más difíciles de mi carrera, por tal motivo hago un reconocimiento de tu amor hacia mí porque eres mi creador y porque tú guiaste mis pasos y mi futuro al final de la meta.

A MIS PADRES: Gracias doy a mis seres queridos que con profundo amor me alentaron desde mis primeros pasos, y me enseñaron a ser consistente en la vida y nunca rendirme por cualquier obstáculo que me encontrase, venciendo todo lo adverso y enfrentándome a más retos, tal es el caso que he llegado a concluir uno de todos aquellos anhelos sembrados en mi corazón; gracias por la confianza y el respeto inculcados en mi persona, los amo.

A MIS QUERIDOS HERMANOS: Les doy gracias por compartir los buenos y malos momentos de la vida y por haber sido cómplices en nuestra niñez; sin embargo, hoy en día las cosas se tornan diferentes dado que todo acto o acción emprendida reviste de mayor importancia, de mayor grado de responsabilidad y profesionalismo, por lo que doy gracias al apoyo incondicional que me brindaron hoy y siempre en cada uno de mis proyectos de vida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CAMPUS

ARAGON: Gracias a este querido Centro de Estudio por haberme permitido formar parte importante de tan honorable y distinguida Institución.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO: Al Lic. Jesús Armando Perea Rivera, quien con su excelente asesoramiento, apoyo y entusiasta participación hizo posible la culminación de tan preciado documento.

Asimismo, doy gracias a la Lic. María Graciela León López, por la orientación y atenciones recibidas.

EN RECONOCIMIENTO A LOS PROFESORES: De quienes recibí con profesionalismo los conocimientos y las experiencias de sus vivencias en el trayecto de su carrera, permitiéndome absorber la sabiduría del conocimiento intelectual de cada uno de ellos, lo cual ha derivado que tenga el tesoro más grande y más preciado de incalculable valor que es el conocimiento vertido de la sabiduría.

INDICE

LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION

CAPITULO 1

MARCO HISTORICO DE LOS MENORES DE EDAD

1.1.	GRECIA-----	9
1.2.	ROMA-----	10
1.3.	EDAD MEDIA-----	11
1.4.	EN MEXICO-----	11
1.4.1	ETAPA PRECOLOMBINA-----	12
1.4.2	MAYAS-----	12
1.4.3	CHICHIMECAS-----	13
1.4.4	AZTECAS-----	13
1.5	ESPAÑA-----	14
1.6	EN LA CONQUISTA Y EN LA COLONIA-----	16
1.7	EN MEXICO INDEPENDIENTE-----	17
1.7.1	LA INDEPENDENCIA-----	17
1.7.2	PERIODO POST INDEPENDENCIA-----	18
1.7.3	LA REVOLUCION-----	18
1.7.4	PERIODO POST REVOLUCIONARIO-----	19
1.7.5	EPOCA ACTUAL-----	19

CAPITULO 2

CONCEPTOS JURIDICOS

2.1.	CONCEPTO DE MENOR-----	22
2.1.1	CONCEPTO LEGAL-----	22
2.1.2	CONCEPTO DOCTRINAL-----	22
2.2.	DELITO E INFRACCION-----	23
2.2.1	QUE ES EL DELITO-----	23
2.2.2	CONCEPTO LEGAL-----	23
2.2.3	CONCEPTO DOCTRINAL-----	24
2.2.4	QUE ES INFRACCION-----	25
2.2.5	CONCEPTO LEGAL-----	25
2.2.6	CONCEPTO DOCTRINAL-----	26
2.3	DISTINCION ENTRE DELITO E INFRACCION-----	26

CAPITULO 3

FACTORES CRIMINOGENOS

3.1	FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL DEL MENOR-----	28
3.1.1	FACTORES ENDOGENOS-----	28
3.1.2	FACTORES EXOGENOS-----	32
3.2	INTRODUCCION A LA CONDUCTA DELICTIVA-----	42
3.2.1	CONCEPTO DE DELINCUENCIA-----	42
3.2.2	CONDUCTA ANTISOCIAL-----	65
3.2.3	CARRERA DELICTIVA-----	70

3.2.4	TRASTORNOS DE CONDUCTA-----	73
3.3	COMO PREVENIR LA DELINCUENCIA-----	78
3.3.1	PREVENCION EN LA FAMILIA-----	80
3.3.2	PREVENCION EN LA ESCUELA-----	81

CAPITULO 4

LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA SUPRESION DE LA INIMPUTABILIDAD

4.1.	QUE ES LA INIMPUTABILIDAD-----	83
4.2	QUE ES LA RESPONSABILIDAD-----	84
4.2.1	CONCEPTO LEGAL-----	84
4.2.2	CONCEPTO DOCTRINAL-----	86
4.2.3	CONCEPTO SOCIAL-----	86
4.3	ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL-----	86
4.4	SUPRESION DE LA INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES INFRACTORES, TODA VEZ QUE ES UN IMPEDIMENTO PARA QUE SEAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL DELITO COMETIDO-----	105
4.5	NECESIDAD DE FINCAR LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR, YA QUE POSEE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY, POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS ILICITOS-----	106
	CONCLUSIONES-----	109

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, el cual lleva por título "La Responsabilidad Penal para el Menor Infractor en el Distrito Federal", ha sido realizado en virtud de observar como los menores de 18 años (infractores), cometen actos tipificados penalmente representando un grave peligro para la sociedad.

El aumento de criminalidad en México es muy elevado, sin embargo, estos ilícitos no son sancionados como lo amerita el delito cometido, toda vez que los responsables son menores en edades que fluctúan de 11 a 17 años de edad, y no son castigados debido a que el Estado los contempla como inimputables, es decir, no se les puede ejercitar acción penal por ese sólo hecho, ya que según, no tienen la capacidad de entender y querer las consecuencias de sus actos, por lo que no son tomados como sujetos responsables de sus conductas delictivas.

Desde hace tiempo, se ha planteado la problemática en relación a los menores infractores, sin embargo no se ha querido ver este grave conflicto que aqueja a la sociedad; se trata de una cuestión que es motivo de preocupación en la actualidad, por lo que en el presente trabajo de investigación, se han considerado diversas alternativas para solucionar este problema que se viene agudizando continuamente.

La explosión demográfica, la crisis económica, el hacinamiento en la gran urbe, la desnutrición, el analfabetismo, el desempleo, entre otras causas, han provocado el incremento de la delincuencia juvenil.

Algunas legislaciones como el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo, contemplan al mayor de 16 años de edad como sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto es necesario considerar a los menores infractores en el Código Penal, como sujetos responsables de todas y cada una de las conductas delictivas que realicen.

Es importante que los legisladores y estudiosos del derecho, consideren la posibilidad de fincar la responsabilidad penal para el menor infractor, ya que este posee la

capacidad de entender y querer el resultado prohibido por la ley, a efecto de ser sancionado de acuerdo al delito cometido.

Atendiendo las consideraciones anteriores, nuestro fin es mostrar mediante esta investigación, que todo menor infractor que tenga un pleno desarrollo mental y no padezca alguna enfermedad que sea capaz de alterar sus facultades mentales, es un sujeto responsable de sus ilícitos y por consiguiente, acreedor a una pena acorde al delito cometido.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO DE LOS MENORES DE EDAD

Es necesario que al dar inicio al tema a estudio, hagamos un breve recorrido en la historia de los pueblos, para saber el trato que se daba a los menores de edad cuando cometían conductas contrarias a derecho.

El castigo que se le daba a estos menores delincuentes, iba desde los más crueles a los más benévolos, pero para saber más a cerca de ello, daremos inicio en orden transcendental en:

1.1 GRECIA

En el Derecho Griego durante el siglo IV, el padre quien se asistía con un consejo de familia actuaba como juez de sus hijos, quienes salían de la patria potestad al obtener la mayoría de edad que era a los 18 años.

En el siglo VII a.c., con las Leyes de Dracón se imponía la pena de muerte a toda clase de delitos, sin distinción de sexo, edad o condición social.

A la mitad del siglo IX antes de Cristo, en Esparta en la Legislación de Licurgo encontramos ordenamientos con relación al robo de objetos alimenticios, estos ilícitos quedaban impunes, debido a que el robo cometido por adolescentes era considerado como un entrenamiento para los jóvenes guerreros.

En el año 593, en las Leyes de Solón se disminuye la venta de las hijas, así mismo puso un tope a la patria potestad, impidió el derecho de vida y muerte, e instituyó que el hijo fuera igual al padre cuando llegara a la mayoría de edad.

Las Leyes de Solón fueron menos severas que las Leyes de Dracón, ya que Solón se esmero en dar en cierta forma protección a la infancia, pues prohibió la venta de niños, la cual era castigada con la pena de muerte.

En la actualidad, se han creado tribunales especiales para menores, los cuales están regidos por una Ley que contempla al menor de 12 años como irresponsable de sus conductas delictivas, quien queda sujeto sólo a medidas educativas.

Cabe señalar que si el menor de 12 a 16 años, actúa con conocimiento de lo bueno y de lo malo, se envía a la cárcel de menores por periodos de 6 meses a 10 años, siempre y cuando no sea delito grave, en caso contrario se le impone entre 5 a 20 años de internamiento. Pero si obra sin distinguir el bien del mal sólo se le impondrán medidas educativas.

1.2. ROMA

Durante el Derecho Antiguo, la Ley de las XII Tablas estableció que no se aplicara la pena capital a los impúberos, ya que sólo se les sancionaba obligándolos a reparar el daño causado, así mismo, fijó que la capacidad penal se alcanzaba al llegar a la pubertad.

Al principio del Imperio Romano, un menor no era responsables de sus actos mientras durara su infancia, la cual llegaba cuando el niño podía hablar perfectamente.

Posteriormente en el siglo VI, el Emperador Justiniano estableció que un niño estaba exento de responsabilidad hasta los 7 años de edad.

Cabe señalar, que los romanos hacían dos distinciones en lo que se refiere a los menores, los primeros eran los infantes cuya edad era hasta los siete años de edad, los cuales se les consideraba como inimputables de sus conductas ilícitas realizadas. En segundo lugar estaban los impúberos, que iban de los siete hasta los nueve y medio años de edad en las mujeres, y diez y medio años de edad en los hombres, en los impúberos se analizaba si sus conductas ilícitas realizadas las llevaron a cabo con o sin discernimiento.

Para los romanos, el discernimiento consistía en tener conocimiento de lo lícito y de lo ilícito. En caso de que hubiesen obrado con discernimiento, se les consideraba como responsables y sus sanciones disminuidas; en caso contrario se les tenía como inimputables.

Es necesario hacer mención que los romanos, adquirían la plena mayoría penal, cuando los jóvenes fueran menores; es decir, cuando cumplían veinticinco años de edad. Aunque

sus conductas las llevarasen a cabo con dolo, las penas impuestas se disminuían debido a que aún no tenían desarrollada su inteligencia.

1.3. EDAD MEDIA

El Derecho Romano, influye durante la Edad Media en lo que se refiere a la responsabilidad penal de los menores, ya que aún se siguieron considerando diferentes períodos para poder sancionarlos por la conducta ilícita realizada.

Así tenemos que Ludovico Pío, señala que el niño hasta los doce años no debe pagar al estado sino a la víctima.

En el Derecho Longobardo para poder sancionar a un menor, primero se tenía que ver si poseía la capacidad de comprender el mal cometido y así castigarlo como si fuera un adulto. Es necesario señalar, que en la baja Edad Media los niños que cometían conductas ilícitas eran condenados a la pena de muerte; más sin embargo a algunos de ellos se les otorgaba el perdón.

Uno de los métodos utilizados para saber si el niño actuaba con conocimiento de causa, como lo señala Minguijon: "cuando un menor de doce años mataba a otro niño, el Juez debía ofrecer al delincuente una manzana y una moneda, si el niño elegía la moneda demostraba con ello su madurez espiritual y debía sufrir el castigo, aunque el tribunal no tenía más remedio que perdonarle si lo solicitaban los familiares de ambas partes".¹

El Derecho Romano, así como el Derecho Longobardo influyo en gran manera en algunas ciudades italianas, al establecer en los menores la impunidad a los siete años, y en algunas otras señalaban la edad de catorce años. Pero para poder sancionar al menor, primero se tenía que ver la naturaleza del delito y si su proceder fue con dolo, en base a esto el juez bajo su criterio decidía un castigo al menor, ya sea en forma absoluta o atenuada.

1.4. EN MEXICO

En nuestro país existieron diferentes culturas, de las cuales algunas sobresalieron por su

1.-Historia del Derecho Español, citado por Octavio Pérez Victoria. Ob. Cit. Pág.21 y 22

afán de conquista, a efecto de imponer su imperio. Las culturas que más adelante señalaremos, eran muy estrictas en cuanto a sus leyes se refiere, por ello los menores que cometían conductas contrarias a su régimen, eran cruelmente castigados.

1.4.1. ETAPA PRECOLOMBINA

Antes de la llegada de los españoles, nuestras tierras estaban habitadas por distintas culturas con gobierno y costumbres diferentes. La vida cotidiana de los miembros del núcleo familiar se regía por un severo castigo de valores morales, su violación implicaba duros castigos ejecutados por tribunales especiales o por el mismo pueblo. Pero pasemos a analizar el trato que se les daba a los menores dentro del pueblo Maya.

1.4.2. MAYAS

El desarrollo de la civilización Maya abarca un período que va del año 1300 antes de nuestra era, hasta la conquista española entre los años 1527 y 1547. Su organización social estaba formada por diversas etapas; al principio no había diferencias sociales, posteriormente los cambios en sus actividades productivas, trajeron en consecuencia la integración de capas sociales y por último se estableció una sociedad dividida por estratos y en orden de jerarquía.

La educación era muy importante dentro de la cultura Maya, por ello los menores durante su infancia recibían la educación directamente de sus padres, y al cumplir 12 años, los varones dependiendo su condición social eran entregados a las escuelas, los nobles recibían mejor educación ya que se les impartían estudios teológicos y científicos.

Por su parte los plebeyos por ser la clase más discriminada recibían instrucción tanto militar como laboral.

En lo que se refiere al Derecho Maya, este se aplicaba en forma muy rigurosa a los menores que cometían algún acto contrario a sus valores morales. Las sanciones que se les aplicaba era la pena del talión, es decir, si el menor lesionaba a otro menor, el que ocasiono el ilícito debía ser lesionado también, no así en el delito de homicidio ya que en

este caso, por ser menor de edad se le disminuía la responsabilidad, y sólo pasaba a formar parte de la familia de la víctima como simple esclavo.

Lo mismo sucedía cuando el menor cometía el delito de robo, este se constituía en esclavo de la víctima, si sus padres no reparaban el daño causado. No así los nobles ya que por su condición no se les imponía el castigo de pasar a ser esclavo de la víctima, sólo se les obligaba a reparar el daño, sin embargo se le hacían cortes en la cara para que quedara como antecedente de que el menor era un delincuente.

1.4.3. CHICHIMECAS

El sistema social del pueblo Chichimeca estaba bajo la autoridad de la madre, es decir vivían dentro de un régimen de matriarcado el cual se iba transmitiendo de generación a generación a sus hijos.

En esta cultura no se han encontrado antecedentes con relación al tema a estudio, ya que los datos localizados sólo señalan que "la fiereza de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya que raras veces se observaba entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos. En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran que hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos".²

1.4.4. AZTECAS

El pueblo Azteca tuvo su esplendor en los siglos XIV a XVI, su estructura social giraba en torno al régimen del patriarcado, en donde a la mujer sólo se le asignaba el papel de dar la vida, así mismo tenía la obligación de cuidar al niño hasta que éste cumpliera 5 años, a partir de entonces se le separaba de la madre para que aprendiera un oficio y posteriormente se le ingresaba al colegio donde se le brindaba una educación muy rígida.

En lo que se refiere al Derecho Azteca, este era muy despiadado, ya que si el menor cometía delitos no graves se le sancionaba con penas demasiado severas, por ejemplo.

Si un menor amenaza, injuria o golpea a su madre o a su padre, se le sancionaba con la

2 - González, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. Introducción al Derecho Mexicano. UNAM, México, 1981, pág. 21

pena de muerte, y si alguno se acostaba con su madre ya sea por la fuerza o el consentimiento de ella, se le ahorcaba a ambos o sólo al culpable.

En lo que se refiere a los delitos sexuales, si las mujeres y los hombres homosexuales eran sorprendidos en el acto se les castigaba de manera diferente, a la mujer se le aplicaba la pena de muerte por garrote; en el caso de los hombres, al sujeto pasivo se le sacaban las entrañas por el orificio anal, por su parte al sujeto activo se le empalaba.

Así mismo, eran castigados los jóvenes que se embriagaban sin importar sexo, la sanción que se les daba era la muerte por garrote, a los que además de ser viciosos y desobedientes se les pintaban los muslos, los brazos, las orejas así como cortarles el cabello. La mentira era muy repudiada y se castigaba a los mentirosos haciéndoles pequeñas cortadas o rasguños en los labios.

En algunos delitos sólo se castigaban con la esclavitud, más no así a la nobleza, pues era preferible quitarles la vida a sus hijos que ser deshonrados viendo a sus hijos con la condición de esclavos. El delito que se sancionaba con la pena antes señalada, era cuando un hijo vendía las tierras o bienes de sus padres sin contar con el consentimiento de estos.

Lo más sorprendente de esta cultura, es que ya contaba con tribunales especiales para menores ubicados dentro de las escuelas a las cuales asistían.

Por lo que se refiere a la responsabilidad, el pueblo Azteca consideraba como no responsable al mayor de 10 años y menor de 15 años, a partir de los cuales el sujeto era responsable de sus conductas realizadas y sancionado de acuerdo al delito cometido.

1.5. ESPAÑA

Para los Españoles los menores que incurrieran en delitos son seres que no entienden el error que están cometiendo, debido a su corta edad, así lo demuestra la Ley de las Siete Partidas, la cual fue expedida en el año de 1263, en ella se considera al menor de 10 años y medio como no responsable de las faltas cometidas. Pero si era mayor de esta

edad y menor de 17 años, la sanción que se les daba por los delitos de homicidio, robo y lesiones era disminuida hasta una mitad de ella.

Los Españoles crearon instituciones especiales para los huérfanos en 1337, 1407 y 1410, las cuales se encargaban de sancionar a los delincuentes; brindándoles educación y capacitación para que aprendieran un oficio.

Carlos V en su Ley expedida el 23 de febrero de 1734, señalaba que a los menores de 15 a 17 años que cometieran conductas ilícitas, las sanciones que se les impondrían serían disminuidas. Por su parte Carlos III dispuso el 19 de septiembre de 1788, que todos los vagos menores de 16 años fueran internados en una escuela donde se les enseñara un oficio.

En 1822 se estudiaba al menor delincuente, para saber si este había actuado con o sin discernimiento. En caso de haber obrado con conocimiento de lo bueno y de lo malo, sería sancionado con una pena atenuada e internado en una casa de corrección. En caso contrario sería entregado a sus padres. Cabe señalar que a los menores de 7 años de edad no se les consideraba responsables de sus actos, pero siendo mayores de 7 años y menores de 17 años era necesario analizar si actuaron con o sin discernimiento para poder sancionarlos.

Asimismo en las disposiciones creadas en 1848, se tenía que ver el discernimiento en los jóvenes delincuentes cuyas edades iban de los 9 a 15 años, considerando a los menores de 9 años como seres no responsables de los ilícitos cometidos.

Es importante señalar que después de dar tanta protección a los menores, estableciendo instituciones especiales para que fueran internados, para 1893 estos privilegios se terminaron, ya que las nuevas disposiciones señalaban que debían ser encarcelados en las mismas celdas de los adultos. Sin embargo para 1908 se vuelve a retomar la protección de los menores, creando instituciones de beneficencia donde eran remitidos los menores de 15 años. Sólo se les encarcelaba cuando fueran reincidentes, evitando todo contacto con los adultos.

Para las disposiciones de 1928 todavía se sigue considerando el discernimiento en los menores delincuentes. Estableciendo que el sujeto menor de 9 años no es responsable de sus actos, así mismo que siendo mayor de 9 y menor de 16 años debía ser sancionado pero en forma atenuada.

Es necesario mencionar que en el año de 1932, la Ley declara que los menores de 18 y mayores de 16 años debían ser castigados por los delitos cometidos siempre y cuando se disminuyera la sanción. Además señala a los delincuentes menores de 16 años como no responsables de sus actos.

1.6. EN LA CONQUISTA Y EN LA COLONIA

Los Españoles al llegar a nuestras tierras, fueron recibidos por los naturales con grandes ofrendas, dentro de las cuales se encontraban riquezas que dejaron atónitos a los recién llegados, logrando despertar su codicia. Los naturales les dieron esa bienvenida porque consideraban que eran dioses, sin saber que más tarde serían sus verdugos.

La conquista realizada por los españoles (1521) sobre nuestro pueblo, ha sido la más cruel y sanguinaria que se ha registrado en la historia de la humanidad, ya que su sed de poder y riqueza los llevo a arrasar con el esplendor del vasto Imperio Azteca, masacrando sin misericordia tanto a mujeres, ancianos, hombres y niños.

El Imperio Azteca había terminado, aquel pueblo de reyes y grandes guerreros sucumbió bajo el yugo español.

Es importante señalar, que en la época de la conquista no se encuentran datos referentes al Derecho de los naturales y mucho menos de los españoles, ya que estos, en su pasión desbordante por conseguir el poder y la fortuna, cometieron atrocidades con los naturales.

La Colonia

Durante la Colonia, los naturales fueron objeto de una terrible explotación, así como de una violencia generalizada para imponerles su religión y sus costumbres. Trabajaban

como esclavos en condiciones infrahumanas en las haciendas y minas, además estaban sometidos a un injusto pago de tributos.

Por lo que se refiere a la Legislación, las Leyes que estuvieron vigentes durante la Colonia fueron las Leyes de Indias, las cuales señalaban que la responsabilidad penal plena era a los 18 años cumplidos. Este Derecho se aplicaba de manera diferente, es decir dependiendo la clase social. A los españoles que cometieran conductas ilícitas se les aplicaban sanciones menos severas, a los "indios" (naturales) paternalista y a las clases insignificantes como son los gitanos, negros, mulatos, etc., se les castigaba de manera muy severa.

1.7. EN MÉXICO INDEPENDIENTE

Ahora que México ya no dependía de la Nueva España, tenía que establecer su propio gobierno, crear su legislación para regir a sus gobernados y así demostrar a sus adversarios, que podía gobernarse por sí mismo y que saldría adelante a pesar de los conflictos que encontraría a su paso para lograr su independencia absoluta.

1.7.1. LA INDEPENDENCIA

La población de la Nueva España (México) cansada de tanta injusticia y la discriminación social, decidió separarse de España, inspirándose en las ideas de la Ilustración y del Enciclopedismo Francés, dichas ideas proclamaban la sustitución de los gobiernos absolutistas, por aquellos que reconocieran las libertades individuales. Así mismo la separación de las Trece Colonias de la Gran Bretaña y por último en la Revolución Francesa, quienes enarbolaban los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

Todo ello, motivo que la Nueva España terminara con el sometimiento de 300 años que sobre ellos había ejercido España. Fueron 3 siglos de esclavitud, de explotación y discriminación social para los naturales (indígenas) y de los esclavos negros.

Para poder llevar a cabo la lucha de Independencia, fue necesaria la intervención de grandes hombres que enarbolaran las banderas de libertad, e igualdad. Dichos hombres

fueron Miguel Hidalgo y Costilla, Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo, José María Morelos y Pavón, entre otros, consumándose así la Independencia de México en 1821.

1.7.2. PERÍODO POST INDEPENDENCIA

Después de lograr su independencia, la población en su mayoría compuesta por campesinos y trabajadores, continuaron siendo explotados y viviendo en condiciones de absoluta pobreza. Ahora que México había logrado su libertad, no sabía como gobernarse, empezando así, la disputa por obtener el poder entre los sectores más ricos y poderosos. Solamente buscaban defender sus propios intereses y alcanzar el dominio político del país.

En lo que se refiere a los menores, durante el gobierno de Guadalupe Victoria, este reorganizó las casas de cuna, las cuales estaban al cuidado del sector oficial.

Por su parte Santa Anna, funda (1836) la "Junta de Caridad para la Niñez Desvalida", cuyas funciones principales eran ayudar a los niños huérfanos o abandonados para luego ser adoptados.

Asimismo el presidente José Joaquín de Herrera, fundó durante su gobierno (1848-1851); una institución "Colegio Correccional de San Antonio", donde se les enseñaba un oficio, dicha institución era exclusivamente para delincuentes menores de 16 años.

1.7.3. LA REVOLUCIÓN

A principios del siglo XX, una vez más el pueblo mexicano se encontraba sumergido en la extrema pobreza, el hambre, la injusticia y la esclavitud, ocasionada por la dictadura de Porfirio Díaz, dictadura que les permitía a los hacendados explotar en forma inhumana a sus trabajadores, los cuales trabajaban de sol a sol, mal comidos y mal pagados, mientras que la clase alta (burguesa), vivía cómodamente disfrutando de la riqueza obtenida a costa de la clase más desprotegida y débil. El pueblo débil y desprotegido, no

pudo soportar más esa dictadura, levantándose en armas, convirtiendo esa debilidad en valor y coraje para quitarse el yugo de la tiranía del Porfiriato.

Durante el período de la revolución, no se encuentra ningún antecedente en relación a la responsabilidad penal de los menores, toda vez de que la población en general formó parte de una u otra forma en la revolución.

Cabe señalar, que los menores de 18 años que intervinieron en la lucha armada, cometían asesinatos, robos, etc., y nunca fueron sancionados por tales conductas ilícitas, en virtud de que durante la revolución, la ley era de quién luchaba por librarse de la opresión, de la dictadura del porfiriato en que se encontraba inmerso el pueblo mexicano.

1.7.4. PERIODO POST REVOLUCIONARIO

Durante esta etapa, el pueblo mexicano se encontraba sumergido en una profunda crisis económica, política y social, causadas por la revolución, y ahora aquellos que participaron en la misma, tenían que retornar a su trabajo, a seguir cultivando sus tierras, a tratar de hacer una vida normal; sin embargo, esto no sucedió así, en virtud de que estaban acostumbrados a la violencia y a la agresividad, la cual era descargada contra la esposa y los más indefensos los hijos.

La población mexicana, no había terminado de reponerse de las profundas heridas de la revolución, cuando surge nuevamente la violencia, esta vez causada por la revolución cristera, en la cual se desató una feroz persecución contra los católicos del país.

Una vez terminada la revolución cristera, el país vuelve a la calma, pero en forma aparente, toda vez de que ahora surge un peligro más para la sociedad, la delincuencia juvenil.

1.7.5. EPOCA ACTUAL.

En la actualidad, en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, los delincuentes menores de 18 años gozan de privilegios, toda vez que cuentan con la protección del Estado, quien ha

creado el Consejo de Menores Infractores, con el fin de darle un trato justo y humano e integrarlo nuevamente a la sociedad como un ser readaptado; sin embargo, la readaptación no es posible, en virtud de que dicho Consejo es una escuela del crimen, en el cual durante su estancia van adquiriendo nuevos conocimientos delictivos, los cuales van haciendo a estos jóvenes mucho más peligrosos y difícilmente readaptables a la sociedad.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores que ha creado el Estado, ha favorecido para que los menores de 18 años con tendencias delictivas, cometan conductas ilícitas las cuales son sancionadas por las Leyes Penales; sin embargo, estos delincuentes por el sólo hecho de ser menores de edad, no son castigados de acuerdo al delito cometido, toda vez que son considerados como seres incapaces.

Es necesario señalar, que los mal llamados menores infractores, conocen perfectamente el alcance y las consecuencias que trae consigo la realización de sus actos delictivos y aún así los llevan a cabo, porque saben que si los llegan a detener, serán remitidos al Consejo de Menores donde su estancia será breve.

Las infracciones que se les impone a los menores infractores en dicho Consejo, no han sido capaces de frenar la ola de violencia que impera en la sociedad, al contrario va aumentando. Por ello es necesario poner un freno a la impunidad de estos menores, y la vía más idónea es fincarles la responsabilidad penal, en virtud de que los delincuentes juveniles no cometen infracciones sino delitos.

CAPITULO 2

CONCEPTOS JURIDICOS

Para adentrarnos al concepto de menor, es necesario señalar que en las Organizaciones Sociales Primitivas, este careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo ya sea de sus padres o de sus tutores.

El Derecho Romano hizo tres distinciones por los que transcurre la minoría de edad. La Primera abarca a los infantes, los cuales eran los menores de siete años, considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

La Segunda comprendía a los impúberes, dentro de los cuales estaban los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres, y catorce años en el caso de los varones.

En la Tercera distinción se encontraban los púberes, estos eran los que salían de la impubertad a los veinticinco años, a quienes se les consideraba capaces solamente para la celebración de aquellos actos que los beneficiaran.

Actualmente esta concepción no ha cambiado, toda vez que se sigue considerando al menor como un ser incapaz de autodeterminarse asimismo, el cual requiere plena protección, en virtud de que por su condición de ser indefenso se encuentra desprotegido, siendo presa fácil de adquirir conductas ilícitas, que más tarde le causaran un grave daño a él mismo como a la sociedad.

Ahora veremos como nuestro Sistema Jurídico Mexicano considera la edad, en primer lugar tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual hace referencia (art. 34) a que toda mujer o varón que cumpla 18 años, adquirirá a su vez derechos y obligaciones y por consiguiente será responsable de todas y cada una de sus acciones que realice. A su vez el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, señala (art. 22) que toda persona adquiere la

capacidad jurídica desde el momento de su nacimiento y a su vez se pierde con la muerte. Asimismo establece (art. 646 y 647) que la mayoría de edad comienza a los 18 años cumplidos y es entonces cuando se puede disponer libremente de su persona y de sus bienes.

2.1. CONCEPTO DE MENOR

A continuación analizaremos las diferentes acepciones de menor desde el concepto legal hasta el que nos proporciona la doctrina, a efecto de poder establecer una definición personal del mismo.

2.1.1. CONCEPTO LEGAL

Por menor de edad entendemos, que es la persona que aún no ha cumplido la edad requerida por la ley, para que pueda gozar de plena capacidad jurídica determinada por la mayoría de edad.

En términos generales, decimos que el menor de edad, es la persona que pasa por un período de tiempo, el cual comprende desde el momento de la concepción, hasta que alcanza su plena capacidad de obrar el bien.

2.1.2. CONCEPTO DOCTRINAL

Menor del latín *minor natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista jurídico, el menor es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Por su parte Cuello Calón señala, " que a los menores les falta, la madurez mental y moral y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente".³

3.-Derecho Penal.- Editorial Bosch. Barcelona 1960. pág. 443

Asimismo, desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

Por lo anterior, decimos que el menor de edad, es la persona que pasa por una etapa de vida, por la cual presenta plena capacidad de inteligencia, para lograr comprender el alcance que trae consigo la realización de sus conductas ilícitas y por ello, es penalmente responsable de sus actos.

2.2. DELITO E INFRACCIÓN

En este apartado, una vez que hallamos analizado las diferentes acepciones del delito e infracción, pasaremos a las diferencias que existen entre estos.

2.2.1 QUE ES EL DELITO

Para adentrarnos al estudio del delito, es necesario señalar que cuando dentro de la sociedad, se rompe la armonía que reina en ella, por la realización de conductas ilícitas, llevadas a cabo por alguno de sus miembros, es entonces cuando aparece el delito, mismo que debe ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta realizada.

Por lo anterior, entendemos por Delito, la conducta manifestada externamente por el hombre, la cual esta encaminada a infringir la ley, esta conducta puede ser de acción o de omisión, la de acción se caracteriza por la realización de movimientos corporales y la de omisión es aquella que no teniendo la intención de cometerla ésta se lleva a cabo, violando con ello las normas que rigen a la sociedad.

2.2.2 CONCEPTO LEGAL

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, define en su artículo 7 al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La palabra delito, deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino.

Para José A. Sáinz Cantero. "el Delito presenta un aspecto material y un aspecto formal o legal. Desde el punto de vista material, el delito es la conducta humana que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos (valores fundamentales tutelados por ordenamiento penal).

En su aspecto formal, el delito o falta es una conducta humana típica, antijurídica y culpable (reprochable a su autor) que la ley penal castiga con pena y se señala además una medida de seguridad para el caso de que su autor sea peligroso". 4

Como podrá observarse, de las definiciones antes citadas, todo delito deriva de una conducta, la cual es realizada por el hombre, dicha conducta la podemos definir como el comportamiento humano, encaminado a la realización de un propósito, este puede ser llevado a cabo a través de la acción u omisión; la acción se caracteriza por la realización de movimientos corporales, y la omisión es aquella que no teniendo la intención de cometerla, esta se lleva a cabo, violando con ello las normas que rigen a la sociedad.

2.2.3 CONCEPTO DOCTRINAL

El principal exponente de la Escuela Clásica Francisco Carrara, define al delito como la "Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". 5

Carrara dijo que el delito es, esencialmente, una infracción; separación del camino y de la disciplina trazados por el derecho; transgresión de las disposiciones que regulan el orden social.

Es importante señalar, que en el concepto de delito de Francisco Carrara, el cual lo define como una infracción de la ley, estaba implícita la idea de un acto humano, dado que en el derecho es una norma de relación entre los hombres y sólo puede ser violado por actos u omisiones de los mismos, por lo que el delito se puede cometer haciendo lo que la ley prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

4- José A. Sáinz Cantero. *Lecciones de Derecho Penal* Parte General. Editorial Bosch. Casa Editorial, S. A. Tercera Edición. Barcelona, 1996, pág. 29.

5- Citado por Castellanos-Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa. 14 Edición. México. 1997, Pág. 26.

Después de hacer un breve estudio de los diferentes conceptos de delito se concluye que, el delito es la conducta manifestada externamente por el hombre, la cual esta encaminada a infringir la ley, esta conducta puede ser de acción o de omisión, la primera se caracteriza por la realización de los movimientos corporales y la segunda, es aquella que no teniendo la intención de cometerla, esta se lleva a cabo violando con ello las normas que rigen a la sociedad.

2.2.4 QUE ES INFRACCION

Es importante señalar, que las leyes administrativas, constituyen un conjunto de normas jurídicas, las cuales tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando a su vez la actuación de los individuos. Sin embargo siempre existe alguien que transgrede el orden público, al no respetar las normas de carácter general, impersonal y abstracto. Esto se debe a que los ciudadanos las cuestionan, o simplemente porque son objeto de controversia o violación.

Cuando los ciudadanos transgreden las leyes administrativas, interviene el Estado para hacer respetar el derecho violado, a través de la potestad sancionadora de la administración pública.

Para que el Estado pueda sancionar a un individuo, por violación a una ley administrativa, éste debe iniciar un procedimiento de investigación de carácter administrativo, para que de conformidad con las formalidades de ley y respetando las garantías constitucionales, se determine la existencia o no de una infracción administrativa que deba ser sancionada.

2.2.5. CONCEPTO LEGAL

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Infracción: Del latín infractio, que significa quebrantamiento de la ley o pacto. Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión. Es necesario mencionar que existen infracciones administrativas que a su vez se consideran delitos, en las cuales, los individuos que las cometen, son sancionados aplicándoles una multa simplemente.

2.2.6. CONCEPTO DOCTRINAL

La infracción es considerada por la mayoría de los autores como la transgresión o quebrantamiento de una ley o pacto.

Cabanellas por su parte, define la infracción en general como "transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado; considera que es toda contravención a lo dispuesto por la ley" 6

Cuando los individuos cometen actos que impidan el cumplimiento de las normas establecidas por disposición legal, el Estado actúa sancionando a aquellos que las transgredieron, ya sea con una multa o con un arresto hasta por treinta y seis horas.

Por lo anterior, entendemos por infracción, el incumplimiento o transgresión por parte de los individuos hacia las normas contenidas en la ley.

2.3. DISTINCION ENTRE DELITO E INFRACCION

Entre el delito y la infracción encontramos muy marcadas diferencias, en las que destacamos principalmente las siguientes:

La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras que el delito lo sanciona el poder judicial a través de los tribunales independientes.

El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, por ejemplo leyes, reglamentos, circulares, etc. El delito vulnera normas de derecho penal que protegen la vida, la salud y el patrimonio.

La infracción puede ser atribuida a personas físicas y a personas morales; el delito únicamente puede ser llevado a cabo por individuos.

Los elementos de culpabilidad, como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista, por el contrario, el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir.

6- Directorio Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México 1994.

La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas, mientras que el delito priva de la libertad.

De lo anterior, se puede concluir que entre el delito y la infracción, existen diferencias de carácter esencial que distinguen a ambos conceptos, toda vez que en la infracción se violan disposiciones de carácter administrativo como las leyes, reglamentos, circulares y decretos, en los cuales la sanción aplicable será una multa y un arresto hasta por 36 horas, mientras que en el delito se violan normas de derecho penal, que protegen la salud, la vida y el patrimonio, en estos casos la sanción aplicable será la privación de la libertad corporal, la cual tendrá una duración de 3 días a 40 años.

CAPITULO 3

FACTORES CRIMINOGENOS

3.1. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL COMPORTAMIENTO ANTISOCIAL DEL MENOR

Los factores que influyen en el comportamiento antisocial del menor, son todos aquellos que favorecen la comisión de conductas antisociales.

La Criminología, ha realizado diversos estudios en los delincuentes, llegando a la conclusión que los factores endógenos y exógenos, son los que favorecen la comisión de las conductas antisociales en los individuos, por lo que a continuación veremos como dichos factores actúan en los menores para la realización de conductas ilícitas.

3.1.1. FACTORES ENDOGENOS

Entendemos por factores endógenos a aquellos, que se adquieren antes de la concepción, entre estos encontramos principalmente la herencia y las enfermedades, las cuales afectan en gran manera al nuevo ser, toda vez que durante la concepción se le transmiten diversas anomalías nerviosas como la impulsividad, agresividad, inquietud, etc. Estos desequilibrios pueden conducir fácilmente a los menores a conductas antisociales. Diversos estudios han demostrado la indiscutible relación de factores hereditarios en ciertos sujetos antisociales. Los primeros estudios fueron hechos por Goddard, Dugdale, Lund, Geill, Maxwell, etc. Los cuales se estructuraron a partir de árboles genealógicos de criminales, en los que se estudiaron familias completas, cuyos miembros eran, en su mayoría antisociales.

La conclusión de estos estudios fueron discutidos, básicamente con el argumento de que parecería lógico que un niño que fuera creado en una familia criminal, aprendiera modelos antisociales de conducta, modelos que a su vez enseñaría a sus propios hijos.

Para desvirtuar la objeción, Goring y Lund demuestran que los criminales con ambos padres criminales se encuentran en proporción mayor que aquellos en los que uno sólo

de los padres es criminal, y éstos son más que aquellos cuyos padres no tienen antecedentes criminales.

Bernhardt, en sus estudios encuentra que los delincuentes con antecedentes criminales padres no, pero abuelos y otros ascendientes si, son el doble que aquellos sin antecedente ninguno.

Kuttner, a su vez demostró que los hijos de criminales delinquen con más frecuencia que los hijastros de los mismos. Asimismo, se hicieron estudios en gemelos delincuentes, estos estudios fueron hechos por Lange, Legras, Rosanol, Eysenk, etc., quienes descubrieron que cuando un sujeto delinque y tiene un hermano gemelo, éste delinquirá también, en mayor proporción si es monocigótico, y en menor proporción si es dicigótico.

"Los gemelos monozigóticos, llamados también monocigóticos, idénticos, uniovulares, monovitelinos o univitelinos, son aquellos que resultan de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, resultando dos productos en lugar de uno, con la peculiaridad de que ambos tienen exactamente el mismo patrón hereditario.

Los gemelos dizigóticos, conocidos como dicigóticos, fraternos, heterocigóticos, biovulares y bivitelinos, proceden de dos óvulos diversos fecundados por diferentes espermatozoides y, por lo tanto, con herencia diferente" ⁷

De lo transcrito anteriormente, se desprende que en los gemelos monozigóticos, además de su parecido físico, estos tienen semejanzas notables en cuanto a lo psicológico y en la conducta, toda vez de que si uno de ellos presenta conducta antisocial, el otro también tendrá los mismos trastornos de conducta. Lo que no sucede con los gemelos dizigóticos (no idénticos), ya que estos no presentan la misma herencia, por lo que si uno de ellos tiene tendencias delictivas, el otro no, por lo que las conductas delictivas en este tipo de gemelos se dan en menor proporción que los gemelos monozigóticos.

Dentro de las alteraciones hereditarias que conllevan a la adolescencia a delinquir, encontramos a las aberraciones cromosómicas, estas se caracterizan por malformaciones cariotípicas por exceso o por defecto, las cuales traen consigo problemas

⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Aberraciones Cromosómicas y Criminalidad*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 13 México, 1974, pág. 29.

tanto físicos como psíquicos, en las personas que la presentan.

Lo anterior se debe básicamente, a que se excede un cromosoma más en el par 21; los gonosomas son los cromosomas que determinan el sexo, son "XX" en la mujer y "XY" en el hombre, y cuando se exceden en un cromosoma más aparecen "XXX" en la mujer y "XYY" en el hombre, lo cual trae como consecuencia el síndrome de Down o idiotez mongoloide.

"Los hombres que han delinquido y presentan el factor "XYY", son delincuentes precoces (principian su carrera criminal cinco años antes que el común de los delincuentes), no tienen una significativa herencia criminal o patológica, son de estatura alta (1.80 m), y generalmente fuertes y agresivos, con un "Yo" mal estructurado, escasa tolerancia a la frustración y alta reincidencia". 8

De los estudios realizados, a efecto de saber el índice de criminalidad en las personas que padecen estas aberraciones cromosomáticas, se encontró que las mujeres no tienden a las conductas delictivas, sin embargo; en los hombres se descubrió que empiezan a delinquir mucho antes que el común de los delincuentes.

Asimismo, encontramos como factores criminógenos a las enfermedades que se adquieren durante la concepción, de las que destacan principalmente son las siguientes:

"La heredosifilis puede producir una amplia gama de anomalías, de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter". 9

La tuberculosis repercute la forma hereditaria, toda vez de que los padres que presentan esta enfermedad, se la transmiten a sus descendientes, ocasionándoles diversas anomalías nerviosas, como la emotividad y la impulsividad.

Las personas que tienen la enfermedad de psicopatías, presentan disturbios tanto en los sentimientos como en la voluntad, estos individuos (cleptómanos, dipsómanos y pirómanos), tienen una idea fija en la conciencia, que los impulsa de manera irresistible a la realización de hechos delictuosos, como el robo, lesiones, homicidio, así como tendencias a perversiones sexuales como fetichismo, sadismo, necrofilia, etc.

8 - Idem.

9 - Sánchez Pizzini, José Luis. *El Delito de Peligro de Contagio Venéreo*. Quetzacoatl, México, 1970 pag. 37

La Sicosis es una enfermedad, que se caracteriza por el trastorno general en las funciones síquicas, esta enfermedad se presenta de diferentes formas a saber:

La Oligofrenia, se manifiesta principalmente por un retardo o detención del desarrollo mental; esta enfermedad se presenta de tres diferentes formas como la Idiocia, la Imbecilidad y la Debilidad mental. La Idiocia a su vez se manifiesta de dos formas, desde la idiocia menos grave a la más grave, en la primera los enfermos tienen un bajo nivel intelectual e inestabilidad emocional, son egoístas e impulsivos con tendencias frecuentes al delito, siendo los más comunes el robo, incesto y las lesiones personales. En la segunda, los sujetos que las padecen ni siquiera están en condiciones de realizar las funciones orgánicas más elementales, por ello en lugar de ser sujetos activos de delitos, se convierten en víctimas de abusos sexuales.

La Sicosis epiléptica, esta se caracteriza principalmente por perturbación de la conciencia, así como disturbios sicosomáticos; durante el periodo de crisis, el enfermo tiene mayor oportunidad de cometer conductas ilícitas, toda vez de que su irritabilidad lo conlleva a las agresiones, las lesiones y al homicidio.

La Esquizofrenia se manifiesta principalmente por alucinaciones sensoriales, atravesando por fases delirantes, en virtud de que el enfermo presenta disturbios intelectivos, volitivos y afectivos, desorganizando en forma general la estructura de la personalidad, a tal grado que cuando comete el delito de homicidio, lo hace con crueldad y después de consumado no siente dolor ni arrepentimiento.

La Paranoia, esta enfermedad se caracteriza porque el enfermo tiene delirios de grandeza y persecución, los sujetos que la padecen, cometen atentados contra la integridad de quienes en la mente del enfermo aparecen como sus enemigos.

La Sicosis maniaco-depresiva, esta se manifiesta principalmente por alteraciones en la personalidad del enfermo que la padece; tiene tres fases, la maniacal en la cual el sujeto presenta agitación sicomotora, convirtiéndose en una persona sumamente agresiva, tornándose con violencia hacia las personas o cosas que lo rodean, durante este período

los delitos que se cometen son resistencia a la autoridad y pequeños robos. En la fase depresiva, el sujeto considera que la única manera de evitar sus padecimientos y los de sus familiares es eliminándolos y posteriormente quitarse su propia vida; como podrá observarse, durante esta fase el delito que más se comete es el homicidio y el suicidio. Por último, se encuentra el período llamado raptus melancholicus, el cual se caracteriza porque el sujeto comete homicidios verdaderamente atroces, toda vez que mutila al cadáver, este sujeto llega a cometer delitos con el sólo propósito de ser castigado, incluso se hace responsable de ilícitos que no ha cometido.

3.1.2. FACTORES EXOGENOS

Son todos aquellos que se adquieren después de la concepción, entre los cuales encontramos principalmente los que se van asimilando en los períodos de la infancia, pubertad, mismos que provocan desequilibrios en los menores, conduciéndolos a realizar conductas antisociales.

Los primeros conocimientos que asimilan los menores, se da principalmente en sus hogares, ya que para ellos, todo lo que observan a su alrededor es completamente desconocido, y en su afán por descubrir ese mundo maravilloso y extraño a la vez, presentan una ansiedad que no tiene limite por conocer y aprender todo aquello que es desconocido para ellos.

Dentro de una familia que vive en condiciones de pobreza extrema, en la cual sus integrantes comparten un sólo cuarto, mismo que sirve de sala, cocina, comedor y alcoba, ocasionando con ello la promiscuidad haciendo desaparecer paulatinamente el recato y pudor que debe existir en las relaciones entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas, facilitando así el acercamiento sexual con todas sus peligrosas implicaciones. En este tipo de familia, sus integrantes no viven en armonía sino todo lo contrario, ya que el padre es una persona irresponsable que busca solaz y esparcimiento en las cantinas y burdeles. Al regresar a su hogar maltrata a su esposa y a sus hijos, los cuales buscan fuera de su casa la tranquilidad y la armonía que no encuentran en ella, sin embargo sólo hayan violencia, ya que se reúnen con otros niños o jóvenes que están en la misma

situación, ya que siempre han vivido en la agresividad y la violencia, la cual descargan contra la sociedad de la que se sienten relegados, llegando a cometer pequeños robos para poder subsistir, introduciéndose con ello hacia las conductas irregulares.

En la familia donde las condiciones de vida son desahogadas, donde los recursos económicos son suficientes para satisfacer sus necesidades, donde los niños disfrutan de todo lo que les gusta, donde aparentemente son felices y sin embargo les hace falta lo más importante, el amor de sus padres, los cuales los descuidan por atender sus negocios.

En este tipo de familia, los niños se sienten faltos de amor y lo buscan fuera de su hogar, encontrando solamente rencor, agresividad y violencia, en virtud de que en su ambiente eso es lo que prolifera debido a la falta de amor y de cariño y en consecuencia van adquiriendo poco a poco conductas ilícitas que más tarde los convertirá en delincuentes.

La escuela es otro de los lugares, donde los niños adquieren conocimientos, además de desenvolverse normal o anormalmente, se desenvolverá normal cuando en su hogar, sus padres le dieron amor, cariño, comprensión y todo aquello que el niño requirió para formarle buenos hábitos; en cambio su desarrollo escolar será anormal, cuando le hizo falta en su hogar lo más importante, el amor de sus padres.

Cuando el niño no encuentra en su familia amor, cariño, comprensión, cuando no encuentra a quien confiarle sus problemas, sus triunfos y sus fracasos, busca en su nuevo ambiente escolar a alguien que le brinde todo aquello que le han negado, es entonces cuando escoge al compañero que sea mejor que los otros, ya sea por su audacia, por su inteligencia o por su fortaleza, al cual decidirá imitarlo y seguirlo. A él se unirán otros niños con deseos de aventuras, de sobresalir sobre los demás, con ansias de poseer cosas que nunca han tenido, y que ahora puede obtener por medio del robo, iniciando así su carrera delictiva.

Por su parte, Stephan Hurwitz, señala como factores que explican estos iniciales comportamientos ilícitos del menor, los cuales son los siguientes: "El afán de imitación, la desaparición de las inhibiciones frente a los actos delictivos que se producen bajo la

influencia del mal ejemplo y de la autoridad de compañeros más enérgicos y audaces, el deseo de notoriedad, de prestar colaboración y de sentirse apreciado por el grupo de compañeros admirados y a veces de más edad, todo ello explicable psicológicamente en quienes faltan a la escuela, a lo cual hay que añadir el sentimiento de compartir o suprimir el riesgo mediante la colaboración de varias personas, el aumento de la excitación en las acciones conjuntas y el complemento de ejemplos ficticios por juegos, películas, etc.¹⁰

Otro de los lugares, donde los niños asimilan conocimientos tanto positivos como negativos es en la calle, ya que se reúnen con otros niños o jóvenes, y entre juegos se aventuran a cometer robos menores, y con el tiempo y la practica realizan robos mayores, en los cuales a veces llegan a lesionar e incluso a cometer homicidio, ello lo llevan a cabo muchas veces bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia sicotrópica.

Los medios de comunicación, representan otra vía de conocimiento así como de información, estos pueden ser utilizados en beneficio de la comunidad para tenerla informada y para elevar su nivel cultural, al mismo tiempo los medios de comunicación sirven para alterar el orden y la estabilidad pública.

En lo que se refiere a los menores de edad, los medios de comunicación influyen en gran manera, toda vez que la violencia, el crimen y el sexo son absorbidos ávidamente por las mentes juveniles; a continuación veremos de que manera influyen algunos medios de comunicación en los jóvenes.

La televisión, es un medio de difusión con un poder de penetración social formidable, en virtud de que los estímulos que de ella provienen, entran simultáneamente por dos ventanas sensoriales que son la vista y el oído; y por consiguiente causa gran fascinación en la niñez, especialmente los comics, los cuales los llevan a reproducir situaciones y actitudes morbosas o violentas debido a su escasa capacidad de critica; la televisión les enseña a los niños y adolescentes, valores sociales y morales sobre la violencia que son contrarios a las normas de la sociedad, y en consecuencia va en detrimento tanto su formación personal como social.

10.- Citado por Reyes Echandia, Alfonso. Criminología. Segunda Reimpresión de la Octava Edición, Editorial Temis, S.A. Colombia, 1996, pag. 104

La prensa y la radio, también ejercen una gran influencia negativa en los menores, debido al sensacionalismo exagerado con que se publica la noticia. Cuando dan a conocer un comportamiento antisocial, generalmente hacen un despliegue fotográfico e informativo que tiene dos funciones, en primer lugar halaga la vanidad del criminal, y en segundo lugar incita a los menores a la imitación de la realización de conductas delictivas.

La narración con lujo de detalle de los delitos sexuales, hacen que las mentes de los menores lo asimilen en virtud de que en esa etapa de la vida, el sexo ejerce un magnetismo vigoroso en ellos, que muchas veces llegan a cometer el delito de violación.

Por ello, la descripción detallada del modus operandi del criminal, constituye una verdadera lección para los menores, que más tarde será empleada para cometer ilícitos de igual especie mediante el empleo de la misma técnica descrita por la prensa y la radio.

El cine es otro medio de difusión que describe hechos reales o fantásticos; la proyección de películas de contenido criminal o morboso, presentan una trama que se orienta a hacer de la violencia el único medio para solucionar los conflictos humanos, lo cual resulta perjudicial para los adolescentes, debido que tienden a identificarse con los héroes o con los villanos de las películas, imitan las situaciones que ahí se producen y sobre todo toman conciencia de que la agresividad es el camino más fácil para solucionar los problemas que ellos tienen.

Para Stephan Hurwitz, la presentación en las películas de los criminales y de crímenes es demasiado contagiosa, en virtud de que "a veces actúan como ejemplos directos y con mayor frecuencia impulsan a la imaginación indirectamente por caminos delictivos de suerte que frente a esta sugestión no tiene importancia el hecho de que el criminal sea debidamente castigado al final".¹¹

Por otro lado, el cine proyecta películas de contenido sexual o erótico, lo que representa perjudicial para los adolescentes, en virtud de que sufren tremendos impactos psicológicos, debido a que en este período de su vida experimentan el despertar sexual, las descripciones libidinosas y las imágenes que proyectan, son devoradas con avidez por

¹¹ - *ibidem* Pág 127

los menores despertando su apetito sexual, el cual se desborda fácilmente con grave perjuicio para los mismos, ya que los llevan a la comisión de ilícitos de carácter sexual.

Otro de los factores que influyen en el comportamiento antisocial del menor, son las revistas de comics, las cuales contienen breves relatos de aventuras y que se desarrollan por medio de imágenes fantásticas colmadas de odio, terror, angustia y violencia, mismas que son asimiladas en la conciencia de los menores, ocasionándoles graves daños, como estados neuróticos, insomnio, miedo, situaciones violentas, lo que conlleva al detrimento de su formación personal.

Por su parte Amelia Mantilla Villegas "descubre que detrás de su misión simplista de divertir, el mundo de los comics tiene otra, no por oculta menos insidiosa, de mostrar como fantasía una realidad mutilada en la que el delito que siempre es cometido por los "malos" y castigado por los "buenos", se magnifica como problema social, aunque solamente referido a la criminalidad convencional, y en la que los verdaderos conflictos socioeconómicos se esconden piadosamente; otro mensaje no declarado de esa literatura es el de que la división de clases en la sociedad es un hecho natural e inmodificable, ante el cual la gente debe resignarse si pertenece a los de abajo, o usufructuar si tiene la fortuna de estar con los de arriba". ¹²

Asimismo, tenemos como factor criminogeno al alcoholismo y la farmacodependencia, las cuales influyen en el comportamiento de los menores para cometer conductas delictivas.

Entendemos por alcoholismo, el abuso excesivo de una persona a las bebidas alcohólicas.

Una persona adicta al alcohol, pierde el control de sí misma, ya que el estado de embriaguez que presenta, trastorna su cerebro debido a las sustancias alcohólicas que ha absorbido su organismo.

Alfonso Reyes, señala que "entendemos por embriaguez el conjunto de alteraciones sicosomáticas que el hombre experimenta como consecuencia de la ingestión más o menos amplia de bebidas alcohólicas". ¹³

¹² -Mantilla Villegas, Amelia. Delito, Reacción Social y Control en el Mundo de las Historietas. Tesis de grado. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, pág. 257.

¹³ -Reyes, Alfonso. LA IMPUREZAD. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia. 1975. pág. 97.

Para Gerardo Paz Otero "la embriaguez es un estado de agitación intensa que sobreviene casi brutalmente: el enfermo pierde la noción de las cosas, se irrita o angustia, se revuelve furioso contra personas o cosas, con profunda turbación de la conciencia y absurda agitación motriz, que le impulsa a actos violentos. Una palabra, un gesto, una simple inducción desencadena rabiosa furia incoercible, o el sujeto emprende vertiginosa carrera, arrollando cuanto se opone a su paso. El rostro aparece congestionado, la mirada desorbitada, el gesto amenazador o estúpido, cambiando las expresiones fisonómicas con el contenido alucinatorio o con las falsas percepciones. En general el paciente esta desorientado, presa de miedos fantásticos o de absurdas ideas delirantes de persecución, a veces como sonámbulos, sumido en estado crepuscular asemejándose en ocasiones a cuadro de delirium tremens. Habitualmente no se recuerdan las vivencias, pero en otros casos la amnesia es sólo parcial".¹⁴

El Alcoholismo es considerado como una enfermedad, misma que ha causado graves problemas a la sociedad, ya que el padre o la madre que es alcohólico, además de la influencia que conlleva sobre los hijos, van destruyendo su hogar debido a los problemas, en virtud de que se embrutece con el alcohol, dándoles a los hijos desprecios y malos tratos en lugar de amor, trayendo como consecuencia que los hijos busquen un refugio en el alcohol, debido a la falta de amor, cayendo en la delincuencia en donde desahogan todos sus traumas que traen consigo en contra de la sociedad.

Un sujeto alcohólico presenta diferentes irregularidades en su organismo, desde los más leves como son aumento de la actividad creativa, taquicardia leve, pasando por otro período el cual se caracteriza por alteraciones más agudas como son la confusión mental, torpeza en la manifestación de sus ideas, así como en la expresión verbal y trastornos gástricos los cuales se manifiestan por vómitos.

El período más grave en el alcoholismo, se presenta cuando en el sujeto el consumo de bebidas alcohólicas ha superado la capacidad de asimilación de su organismo, trayendo como consecuencia una memoria débil.

¹⁴ Op. Cit. Pág. 98

Su humor es variable, pasa rápidamente de la alegría a la tristeza o a la cólera, aunado a esto, se presentan temblores especialmente en las manos y en la lengua, marcha insegura y vacilante, hasta llegar a un cuadro confusional llamado delirium tremens, el cual se manifiesta principalmente por alucinaciones, las cuales consisten en ver animalitos que corren de un lugar a otro, este cuadro puede prolongarse por algunos días o terminar de improviso, cabe señalar que en ciertos casos puede ser fatal, en virtud de que estos sujetos recurren al suicidio.

A continuación veremos la relación que existe entre el alcoholismo y la criminalidad, así como los delitos más comunes que se cometen bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

La relación entre el alcoholismo y la criminalidad puede ser directa e indirecta.

La Relación Directa se presenta cuando es posible establecer inmediatamente un vínculo entre el estado de ebriedad del sujeto y el delito cometido.

Es importante señalar, que el alcohol actúa en el sujeto como un factor preparatorio del delito, ya que produce en el individuo que lo consume, alteraciones como son fallas en el sistema perceptivo, deficiencias en la capacidad mental, así como aumento en la agresividad.

Dentro de la relación directa, se encuentran tres factores que influyen en la conducta ilícita, el primero de ellos es el factor predisponente, el cual corresponde a disposiciones fenotípicas del ser humano; el segundo es el factor preparante, mismo que corresponde a fenómenos que preparan el terreno disposicional y ocasionando un desequilibrio en la personalidad; por último se encuentra el factor desencadenante, el cual es el estímulo que liberó la reacción antisocial.

Por otro lado, el alcohol influye en la criminalidad de forma indirecta, esto es cuando el sujeto aturdido por el alcohol, protagoniza incidentes en su casa, en la calle, abandona su hogar, y va buscando en el delito un medio para subsistir o continuar con el vicio. Asimismo, encontramos que la criminalidad influenciada por el alcohol se puede dar a

través de la herencia, toda vez de que el alcoholismo de los padres, puede proyectarse sobre su descendencia como una tara hereditaria, y en consecuencia haciendo que el menor se introduzca fácilmente a la delincuencia.

En lo que se refiere a los delitos cometidos por los menores, cuando estos se encuentran en estado de embriaguez, son lesiones, homicidios, robo, violación, entre otros, en virtud de que la ingestión de alcohol provoca en el organismo, como ya lo hemos analizado anteriormente, tanto trastornos orgánicos como psicológicos, los cuales propician la comisión de hechos delictivos.

Benigno Di Tullio, señala que "No pocas veces el propio delincuente acude al licor para proporcionarse un necesario estímulo frente al hecho criminoso ya decidido; se trata de sujetos, de ordinario tímidos, en los que el alcohol produce aquel grado de excitabilidad que les permite romper las barreras morales o sociales que en circunstancias de normalidad le impiden delinquir".¹⁵

Como ya lo hemos observado, el alcoholismo tiene estrecha relación con las conductas delictivas de los menores, ya que se refleja en el aumento de los delitos, que se caracteriza por la depravación de los instintos, así como el abandono a los actos más vergonzosos.

Ahora veremos la relación que existe entre la farmacodependencia y la criminalidad de los menores.

Entendemos por farmacodependencia, el estado psíquico y el físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco.

Asimismo, se entiende por estupeficientes, todas aquellas sustancias cuya ingestión produce en el individuo alteraciones sicosomáticas y provoca dependencia psíquica o física.

La dependencia psíquica, es el hábito compulsivo de un sujeto hacia el uso de una droga

15.- Ibidem. Pág. 60

o sustancia, sin que la suspensión de su consumo produzca trastornos biosíquicos.

La dependencia física del sujeto, hacia el consumo de una droga o sustancia, va creando en él un estado de adaptación de tal naturaleza que el organismo siente la necesidad de ingerirla hasta acostumbra a ella, de tal suerte que la suspensión brusca de su uso, provoca graves alteraciones en el individuo, tanto psicológicas como orgánicas.

Hemos encontrado, que la farmacodependencia produce modificaciones en el comportamiento del individuo, así como un impulso irreprímible a consumir la droga o sustancia en forma continua o periódica, con el fin de experimentar sus efectos síquicos, o para escapar de la realidad y olvidarse de sus problemas, lo cual los va orillando a la realización de conductas antisociales.

Los efectos que producen los estupeficientes en los individuos, son de tres tipos a saber:

En primer término encontramos a los Depresivos, los cuales retardan o debilitan la actividad del sistema nervioso central del individuo; pueden ser analgésicos, los cuales calman el dolor (morfina); los hipnóticos son aquellos que provocan y mantienen el sueño (glutetimia); los sedantes por su parte suprimen la excitación emocional y a su vez calman los desórdenes nerviosos (fenobarbital).

En segundo lugar tenemos a los Estimulantes, los cuales se utilizan para excitar el sistema nervioso central, elevando la actividad mental (anfetaminas). Por último encontramos a las sustancias Alucinógenas (mariguana), estas ocasionan disturbios perceptivos en el individuo.

El consumo de la mariguana, produce en el sujeto aumento de los ritmos circulatorio y respiratorio, inflamación y resecaimiento de las mucosas, pérdida del apetito, enrojecimiento de las pupilas, relajamiento muscular, desorientación del tiempo y espacio, lentitud de reacciones a estímulos externos, resistencia a la fatiga y alteraciones perceptivas de carácter ilusorio, esterilidad masculina, cáncer pulmonar y lesiones mentales graves e irreversibles.

Asimismo, los efectos que produce el consumo de la cocaína son trastornos circulatorios, irritación de la mucosa nasal, desdoblamiento de la personalidad, dilatación pupilar,

resistencia a la fatiga y al hambre, alteraciones perceptivas de carácter alucinatorio, estados confusionales y delirantes, sentimientos de autosuficiencia, y depresión generalizada.

A continuación, veremos la relación estrecha que existe entre la farmacodependencia y la criminalidad de los menores, la cual se presenta de dos formas:

Como ya hemos observado anteriormente, el consumo de alguna droga o sustancia, produce en el individuo relajamiento de los frenos inhibitorios, creando falsas imágenes, haciendo al sujeto sumamente agresivo, distorsionando la realidad, y con ello la realización de los hechos delictivos, llegando a cometer robos, violaciones y hasta homicidios, en virtud de que su mente ha sufrido alteraciones por el uso desmedido de las drogas, y por ende haciendo al sujeto sumamente peligroso para la sociedad. Las conductas descritas anteriormente, sería la primera forma de manifestación de la criminalidad, en relación con la farmacodependencia.

La segunda forma de manifestación de la criminalidad, consiste esencialmente cuando el individuo realiza conductas antisociales, a través de la venta, adquisición, suministro y contrabando de alguna droga o sustancia tóxica.

Cabe señalar, que en la realización de dichas conductas, los menores son utilizados por personas mayores, en virtud de que es más fácil para ellos, llevar a cabo la venta, distribución y contrabando de la droga o sustancias tóxicas y más aún saben que si son detenidos y consignados, estos pronto saldrán del Consejo Tutelar, toda vez de que con la benevolencia con que son tratados por nuestras leyes, no se les impone una sanción acorde al delito cometido.

De lo anterior, se puede observar que el origen del delito no sólo reside en la personalidad de los menores, sino sobre todo en las influencias que ejercen sobre ellos, tanto la herencia, las enfermedades y los tóxicos, los cuales los impulsan de manera irresistible a la realización de hechos delictuosos, como el robo, lesiones, homicidios, así como la tendencia a las perversiones sexuales.

3.2. INTRODUCCION A LA CONDUCTA DELICTIVA.

En este apartado veremos lo referente a la delincuencia, la conducta antisocial, la carrera delictiva, así como los trastornos de conducta que presentan los menores delincuentes.

3.2.1 CONCEPTO DE DELINCUENCIA

El diccionario jurídico mexicano, señala que "la delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado". ¹⁶

"Delincuencia: conjunto de infracciones de normas jurídicas, que implican responsabilidad criminal y sanción penal". ¹⁷

Dentro del campo psicológico, consideran a la delincuencia como una manifestación de inadaptación de los sujetos, la cual se manifiesta por la incapacidad que presenta un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio que lo rodea; esta se presenta cuando el individuo sufre un cambio de ambiente muy drástico, del rural al urbano o viceversa, toda vez de que la diferencia de un lugar a otro es muy grande, y por ende su adaptación a su nuevo ambiente va a ser mucho más difícil.

Entendemos por delincuencia, la realización de conductas delictivas contra la sociedad, las cuales son llevadas a cabo por un grupo de individuos.

Ahora veremos el concepto de delincuente de acuerdo al diccionario jurídico mexicano, el cual señala que "es aquella persona que ha cometido un delito".

Se entiende por delincuente, a aquella persona que al momento de cometer conductas ilícitas, posee la capacidad de querer y entender la realización de hechos que son tipificados como delitos.

La Escuela Clásica consideró al delincuente como un hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la Ley penal como delito.

16. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México 1991. Pág.866

17. Enciclopedia Universal Grotier. Volumen segundo. Ediciones Danae. S.A. España. 1972. Pág. 618.

En cambio la Escuela Positiva, consideró al delincuente como aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual.

La criminología estudia al delincuente basándose principalmente en los factores endógenos y exógenos. Esta ciencia busca a partir de dichos factores el origen del crimen, es decir, las causas por las cuales los individuos cometen hechos antisociales, para después readaptarlos e integrarlos nuevamente a la sociedad.

Asimismo, la criminología considera al delito realizado por el delincuente, como una acción humana, es decir como un hecho natural y social. Es natural en virtud de que el criminal es estudiado como un ser natural, un ser biológico; en tanto que es social, toda vez de que el delito es cometido en contra de la sociedad.

Es importante mencionar, que todo individuo que forma parte de una comunidad y realiza un comportamiento antisocial, rompe el vínculo existencial entre éste y la comunidad, convirtiéndose desde ese momento en un enemigo de la sociedad a la cual pertenece. El sujeto que realiza estos actos, se rebela contra la sociedad, desconociendo sus leyes y a su vez provoca su autoexclusión.

El delincuente ha sido estudiado por criminalistas, encabezados por Cesar Lombroso, a quien se le debe el honor de haber iniciado el estudio científico del delincuente, estos estudios los llevo a cabo en la población penitenciaria del norte de Italia. Con sus investigaciones realizadas, lo llevaron a afirmar la tesis de la existencia de un hombre cuyas malformaciones biosíquicas lo empujaban inevitablemente al delito.

De los estudios realizados en los delincuentes, Cesar Lombroso llego a la conclusión que las inclinaciones criminales de los delincuentes, obedecían más a estados patológicos o anomalías físicas que a factores de tipo social o económico.

A continuación enunciaremos la clasificación de los delincuentes según Cesar Lombroso y Enrico Ferri.

- a) Delincuentes Locos: Denominase con este nombre aquellos individuos que delinquen en razón de una anomalía mental; Ferri reconoce que "el delincuente loco es

impulsado al delito, no sólo por la enfermedad mental (puesto que entonces todos los locos deberían delinquir, mientras que, en realidad, la mayoría se abstiene), sino también por aquella atrofia del sentido moral (no repugnancia frente a la idea y a la acción delictiva) que de un modo permanente o transitorio constituye siempre la condición decisiva en la génesis de la delincuencia". 18

- b) Delincuentes Natos: Enrico Ferri considera a estos individuos de la siguiente manera, "son delincuentes como otros son buenos obreros; tienen a cerca del delito y de la pena ideas y sentimientos por completo opuestos a los que legisladores y criminalistas les atribuyen; no sienten los rigores del castigo y consideran la prisión como un asilo en donde el alimento está seguro, sobre todo en invierno, sin que tengan necesidad de trabajar demasiado y con más frecuencia hasta con descanso forzado o a lo sumo, como un riesgo de su industria criminal, como cualquier otro peligro de los que acompañan las industrias honradas, como la posibilidad de caer de un andamio para el albañil o la de un choque de trenes para el fogonero". 19
- c) Delincuentes Habituales: este tipo de delincuentes "no presentan o presentan de una manera menos clara, los caracteres antropológicos del criminal nato; pero una vez cometido el primer delito, con alguna frecuencia en una edad muy temprana, y casi exclusivamente contra la propiedad, no tanto por sus tendencias como por la relajación moral que les es propia y a la cual se une el empuje de las circunstancias y de un medio corrompido, verdadero centro de infección criminal, persisten después en el delito, adquiriendo el hábito crónico y hacen de aquel una verdadera profesión. 20
- d) Delincuentes Pasionales: Para Enrico Ferri, estos delincuentes "con frecuencia cometen el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión que estalla, como la cólera, el amor contrariado, el honor ofendido; son violentamente dominados por la emoción antes, durante y después del crimen, que no cometen a hurtadillas ni por traición, sino abiertamente y a menudo por medios mal escogidos, los primeros que caen a sus manos". 21

18. Enrico Ferri: Principios de Derecho Criminal. Trad., de José Arturo Rodríguez M., Editorial Reus, Madrid, 1933, pág. 251

19. Reyes Echandía, Alfonso Op. Cit. Pág. 31

20. Idem

21. Ibidem. Pág. 32

e) Delinquentes Ocasionales: A diferencia de los demás delinquentes, Ferri; señala que estos, son individuos "que no han recibido de la naturaleza una inclinación activa del delito, pero que caen en él empujados por el aguijón de las tentaciones que les ofrecen su estado personal o el medio físico y social en que viven, y que no vuelven a incurrir en él si tales tentaciones desaparecen".²²

Por su parte Ernest Kretschmer, clasifica a los delinquentes de acuerdo a sus caracteres morfológicos a saber:

El Leptosómico, es una persona delgada de hombros estrechos, extremidades largas y huesudas, caja torácica estrecha, vientre delgado y reducido peso; es aparentemente débil y delicado, pero parece ser capaz de realizar esfuerzos superiores a su textura física. Este tipo de delinquentes poseen un temperamento esquizoide y propenso a la esquizofrenia.

El Atlético, es un individuo de talla vigorosa, entre mediana y alta, de anchos hombros, robusta caja torácica, tronco amplio que se estrecha hacia la cintura en tal forma que la cadera y las piernas parecen demasiado gráciles. Estos son delinquentes de temperamento viscoso, con una inclinación patológica hacia la sicosis epiléptica.

El Pícnico, es una persona de talla mediana, de contornos redondeados, rostro ancho y blando, cuello corto casi unido al tronco, caja torácica abombada que desemboca en un voluminoso vientre. Este individuo presenta un temperamento ciclotímico, orientado hacia la sicosis maniaco-depresiva.

Señala Ernest Kretschmer, que las características antes descritas "influirán sobre el comportamiento criminoso de cada uno de los tipos descritos en precedencia; en este orden de ideas, los leptosómicos serían delinquentes precoces, de moderada propensión criminosa, notable frialdad afectiva, perseverantes y calculadores, con predominio de la esfera intelectual sobre los demás; la estafa es quizás su delito predilecto. Los pícnicos serían delinquentes tardíos, de gran afectividad; dada su ciclotomía, la naturaleza de su criminalidad está supeditada a la etapa maniacal o depresiva por la que atraviesan; en

²² Idem.

aquella, son comunes los delitos contra la integridad personal, las ofensas a las autoridades y las contravenciones contra el orden público; en esta, es frecuente el llamado suicidio ampliado, esto es, la eliminación de sus seres queridos y luego el suicidio a impulsos de la desesperación. Los atléticos mostrarían una criminalidad cronológicamente intermedia pero caracterizada por la innecesaria violencia en su ejecución; los delitos contra la vida y la integridad personal, el robo y, en general, aquellos de realización violenta son los demás frecuente comisión. En términos de peligrosidad, el primer lugar lo ocupan los leptosómicos, en tanto que el último corresponde a los picnicos".²³

Ernesto Seelig, hace una clasificación caracteriológica de los delincuentes, señalando "como quiera que lo característico del suceder criminal reside en muchos casos con preferencia en las peculiaridades del carácter del autor, (por consiguiente, en lo disposicional) y en otros más bien en el curso anímico del surgir del acto y en la forma de comisión (por consiguiente en lo actual), una clasificación de los criminales que aplique grupos realistas de caracteres para la formación de los tipos, tiene que tomar en cuenta esta circunstancia dada por la naturaleza.

De ahí se deduce la necesidad de un procedimiento combinado en la formación de los tipos: nosotros utilizamos grupos de caracteres que reúnen en un tipo tanto las especialidades caracteriológicas del ser así (por consiguiente una disposición criminógena de la personalidad al tiempo del acto) como también modos de conducirse característicos.

Con ello combinamos con la formación de los tipos principales criminológicos lo disposicional y lo actual, propiedades del carácter y formas de vida, para poder dar de la manera más equilibrada la variedad y lo esencial de los fenomenos criminales".²⁴

De lo anterior, Seelig clasifica a los delincuentes de la siguiente manera:

Delincuentes profesionales refractarios al trabajo: estos individuos tienen aversión al trabajo honrado, por ello su subsistencia esta basada en la comisión del delito de robo; la

23. Ernest Kretschmer Constitución y Carácter, 3ª. Edición, Traducción de José Solé S. Editorial Labor, Barcelona, 1961, pag. 403
24. Ernesto Seelig Tratado de Criminología Trad. de José M. Rodríguez D. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958 pag. 71

particularidad de este tipo de delincuente, es que deja de cometer este delito por algún tiempo, en virtud de que se dedica a disfrutar las ganancias obtenidas en dicho ilícito, terminándose estas reincide nuevamente.

Delincuentes contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia: a diferencia del anterior, estos sujetos son buenos trabajadores; sin embargo, su propia actividad cotidiana le brinda ocasiones propicias a estos individuos para que cometan conductas ilícitas; los delitos cometidos con mayor frecuencia por este tipo de delincuentes, son el abuso de confianza, la apropiación indebida, y el peculado.

En relación a estos delincuentes, Seelig señala que "a pesar de los buenos propósitos, que conciben a menudo, reinciden con frecuencia, faltándoles la consistencia moral y social que distingue a la persona estabilizada". ²⁵

Delincuentes por Agresividad: este tipo de sujetos viven bajo una tensión emocional muy fuerte, lo cual los hace demasiado agresivos a tal grado que esa agresividad, la descargan contra las personas y las cosas. Los delitos más comunes cometidos por estos delincuentes son lesiones, y daño en cosa ajena.

Seelig, señala que estos delincuentes, "en gran parte son dados a la bebida y cometen sus actos bajo el influjo inmediato del alcohol a consecuencia de una descarga motórica intensificada por el abuso crónico del licor". ²⁶

Delincuente por falta de dominio sexual: estos delincuentes se caracterizan porque no logran controlar su instinto sexual, toda vez de que sienten un deseo sexual incontrolable, llevándolos a la comisión de conductas antisociales como la violación, el estupro y el homosexualismo.

Delincuente por crisis: en este caso es necesario señalar, que el hombre durante el transcurso de su vida, atraviesa por una serie de etapas como la niñez, la pubertad, etc., las cuales producen en el individuo alteraciones en su personalidad, las cuales sino son

²⁵ Ernesto Seelig Ob. Cit. Pág 125

²⁶ Ibidem. Pág 126

superadas por la persona, ésta se convertirá en un ser antisocial, surgiendo así el llamado delincuente por crisis.

Delincuente por convicción: se trata de individuos que están plenamente convencidos de que deben llevar a cabo conductas ilícitas, esto es porque las normas por las cuales son regidos así se los impone; las normas que rigen a este tipo de delincuentes son de naturaleza política y religiosa.

De todo lo anterior, se concluye que la delincuencia no sólo está determinada por la herencia, sino también por las diferentes condiciones del medio físico como son el clima, la naturaleza del suelo, las condiciones atmosféricas; por el medio social son aquellas en que vive el delincuente, tales como la densidad de población, la religión, la constitución de la familia, el sistema educativo, la organización política y económica.

Es importante señalar, que el aumento de la delincuencia se debe principalmente a que los sistemas de penalidad y de reclusión impuestos a los menores infractores, no han sido capaz de frenar las conductas delictivas de estos menores, toda vez de que no se les impone una sanción acorde al delito cometido, mientras no se les finque responsabilidad penal a los menores infractores, seguirá en aumento la delincuencia juvenil

Asimismo, cabe mencionar que el menor infractor al realizar una conducta ilícita, lo hace con conocimiento y voluntad del acto, y por consiguiente es un sujeto capaz y con las condiciones necesarias para la imputabilidad del delito. En este sentido, Luis Rodríguez Manzanera en su obra "La Delincuencia de Menores en México", señala que el menor puede cometer delitos afirmando que la conducta del menor puede ser dolosa o culposa, y que inclusive su acción dolosa puede encontrarse matizada con agravantes como premeditación, ventaja, alevosía y traición.

Retomando lo señalado por Manzanera, el menor al realizar una conducta ilícita lo hace con toda intención de causar un daño, no tomando en consideración las consecuencias que traerá consigo la realización de dicha conducta.

Los delitos (infracciones) más comunes cometidos por menores, en el Distrito Federal, de acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de Menores Infractores es la siguiente:

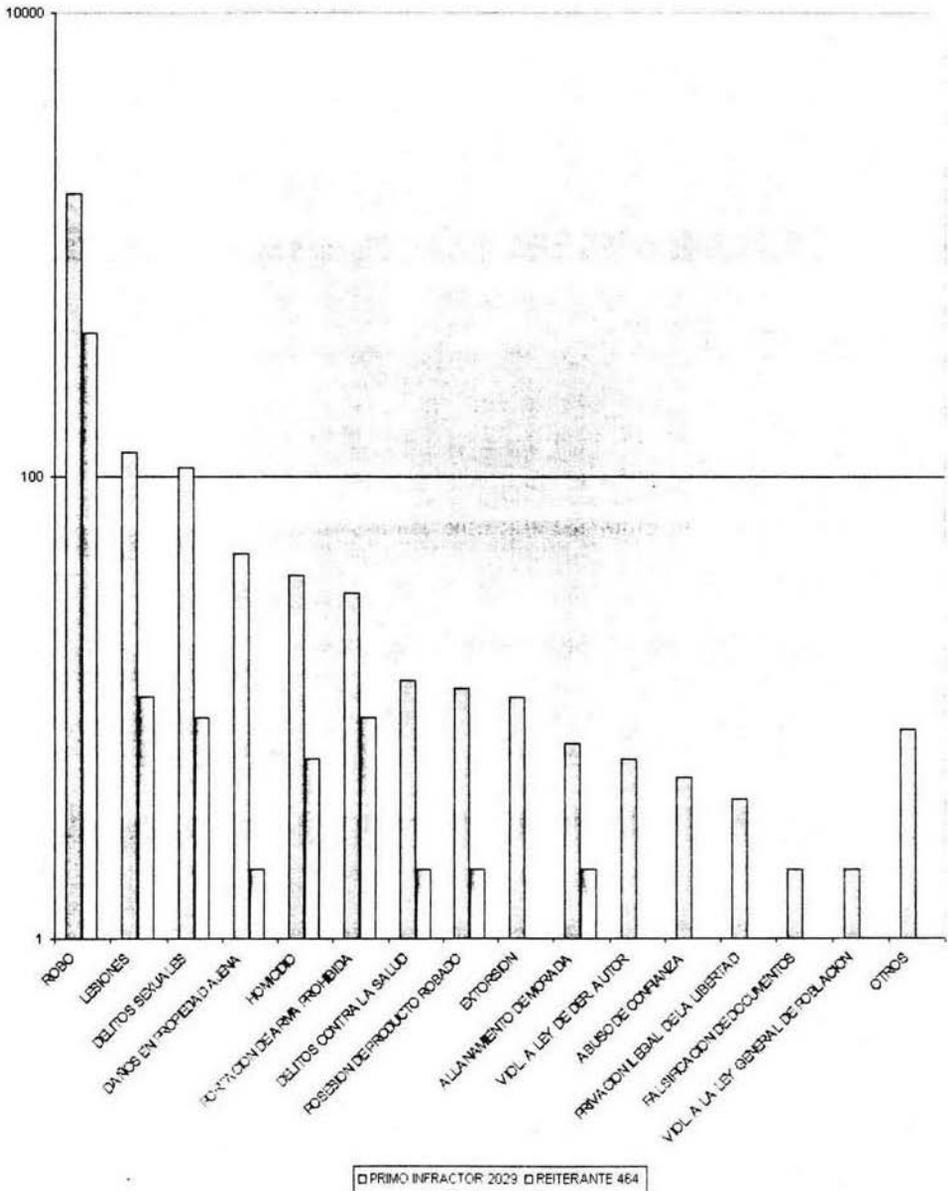
MENORES INFRACTORES SEGÚN INFRACCION

JUNIO 1999 - MAYO 2000

INFRACCION	PRIMO INFRACTOR	%	REITERANTE	%	TOTAL
ROBO	1674	65.49	418	16.35	2092
LESIONES	126	4.93	11	0.43	137
DELITOS SEXUALES	108	4.23	9	0.35	117
DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA	46	1.80	2	0.08	48
HOMICIDIO	37	1.45	6	0.23	43
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	31	1.21	9	0.35	40
DELITOS CONTRA LA SALUD	13	0.51	2	0.08	15
POSESION DE PRODUCTO ROBADO	12	0.47	2	0.08	14
EXTORSION	11	0.43			11
ALLANAMIENTO DE MORADA	7	0.27	2	0.08	9
VIOL. A LEY DE DER. AUTOR	6	0.23	1	0.04	7
ABUSO DE CONFIANZA	5	0.20			5
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	4	0.16			4
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	2	0.08	1	0.04	3
VIOL. A LA LEY GENERAL DE POBLACI	2	0.08			2
OTROS	8		1		9
TOTAL	2092	81.85	464	18.15	2556

OTROS: ASOCIACION DELICTUOSA, AMENAZAS, ATAQUES A VIAS DE COMUNICACIÓN, BIGAMIA, DESPOJO, ENCUBRIMIENTO, USURPACION DE FUNCION Y VIOLENCIA FAMILIAR.

DELITOS O INFRACCIONES COMETIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL



De la clasificación anterior, tenemos que el delito de robo es el más cometido, ocupando un porcentaje del 65.49 % en lo que se refiere a los menores que delinquen por primera vez, mientras que los menores reincidentes ocupan el 16.35 %. Estos menores delincuentes cometen desde el robo simple hasta el robo calificado, es decir, roban pertenencias sin que los dueños se percaten de ello, robo a transeúnte y hasta el robo de vehículo con violencia.

Esta clase de delitos ocupa el primer lugar, debido a que el robo se les facilita, en virtud de que los objetos a robar los tienen a su alcance, y porque de la venta de lo robado obtienen fácilmente grandes ganancias, lo que no sucede con los demás delitos.

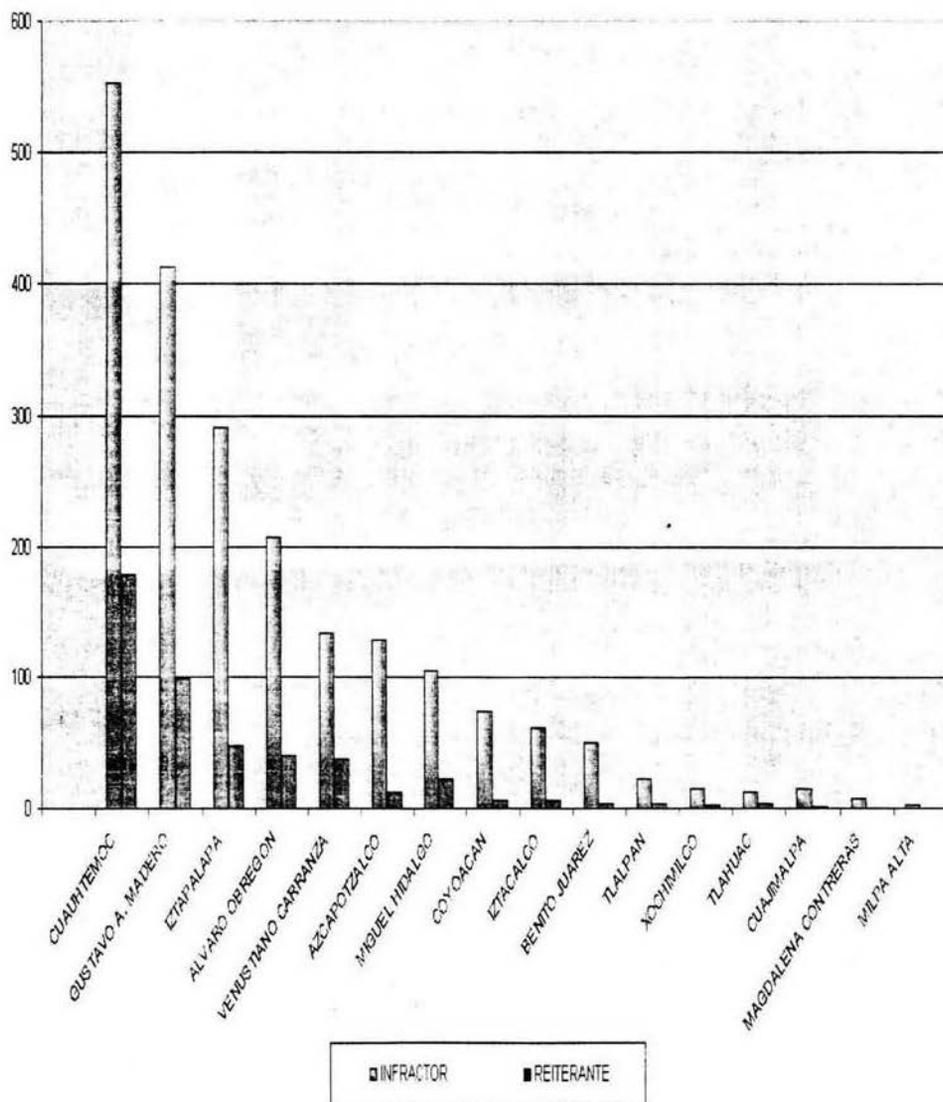
A continuación veremos la cantidad de delitos cometidos por los menores, en las diferentes delegaciones que conforman el Distrito Federal.

UBICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR DELEGACION

JUNIO 1999 - MAYO 2000

DELEGACION	PRIMO INFRACTOR	%	REITERANTE	%	TOTAL
CUAUHTEMOC	552	21.60	178	6.96	730
GUSTAVO A. MADERO	413	16.16	99	3.87	512
IZTAPALAPA	291	11.38	47	1.84	338
ALVARO OBREGON	207	8.10	40	1.56	247
VENUSTIANO CARRANZA	134	5.24	37	1.45	171
AZCAPOTZALCO	129	5.05	13	0.51	142
MIGUEL HIDALGO	105	4.11	22	0.86	127
COYOACAN	73	2.86	6	0.23	79
IZTACALCO	61	2.39	6	0.23	67
BENITO JUAREZ	50	1.96	4	0.16	54
TLALPAN	23	0.90	4	0.16	27
XOCHIMILCO	15	0.59	3	0.12	18
TLAHUAC	13	0.51	4	0.16	17
CUAJIMALPA	15	0.59	1	0.04	16
MAGDALENA CONTRERAS	8	0.31			8
MILPA ALTA	3	0.12			3
TOTAL	2092	81.85	464	18.15	2556

DELITOS COMETIDOS POR DELEGACIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO FEDERAL



FUENTE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEL CONSEJO DE MENORES

De lo anterior, podrá observarse que la delegación Cuauhtémoc, es el área donde más delitos se cometen, ocupando el 21.60 % en lo que se refiere a los menores que delinquen por primera vez, mientras que los menores reincidentes ocupan el 6.96 %, en relación a las delegaciones restantes, esto se debe a que en la citada delegación, se ubican colonias donde su población es muy conflictiva; derivado de ello, las bandas de menores proliferan en esa zona al amparo y protección de sus habitantes.

Como se observo en la gráfica No. 1, el delito que más se lleva a cabo en la delegación Cuauhtémoc es el robo, toda vez de que en la colonia Doctores, entre otras que conforman dicha delegación, los menores se dedican al robo a transeúnte, al robo de autopartes y al robo de vehículos con violencia, ilícito que reditúa grandes ganancias para los menores delincuentes.

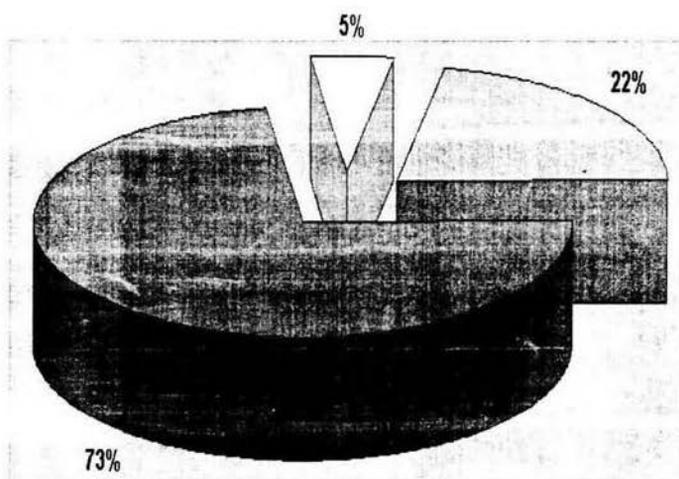
Las delegaciones consideradas como zonas de alto riesgo son la Cuauhtémoc, seguida por la Gustavo A. Madero, la Iztapalapa, por mencionar algunas, donde proliferan grandes bandas de menores, dedicadas al robo y a los delitos contra la salud, ilícitos en menor proporción que el robo.

Es importante señalar, que las bandas de menores dedicadas al robo de vehículos con violencia, son dirigidas principalmente por sujetos adultos, los cuales se encargan de vender los vehículos o las partes de los mismos, para posteriormente hacer la repartición de las ganancias obtenidas entre los miembros de la banda.

Asimismo, cabe resaltar que la tentativa de robo es del 5.0 %, el robo simple del 22.0 %, mientras que el robo calificado ocupa el 73.0 %; de lo que se desprende que los menores al cometer este ilícito lo hacen con todas las agravantes y en consecuencia con pleno conocimiento de que la conducta ilícita a realizar se convierte en delito.

A continuación se muestra la gráfica de los tipos de robo más comunes en el área Metropolitana:

CASOS DE ROBOS Y SUS PORCENTAJES EN EL DISTRITO FEDERAL



□ ROBO SIMPLE ■ ROBO CALIFICADO □ TENTATIVA DE ROBO

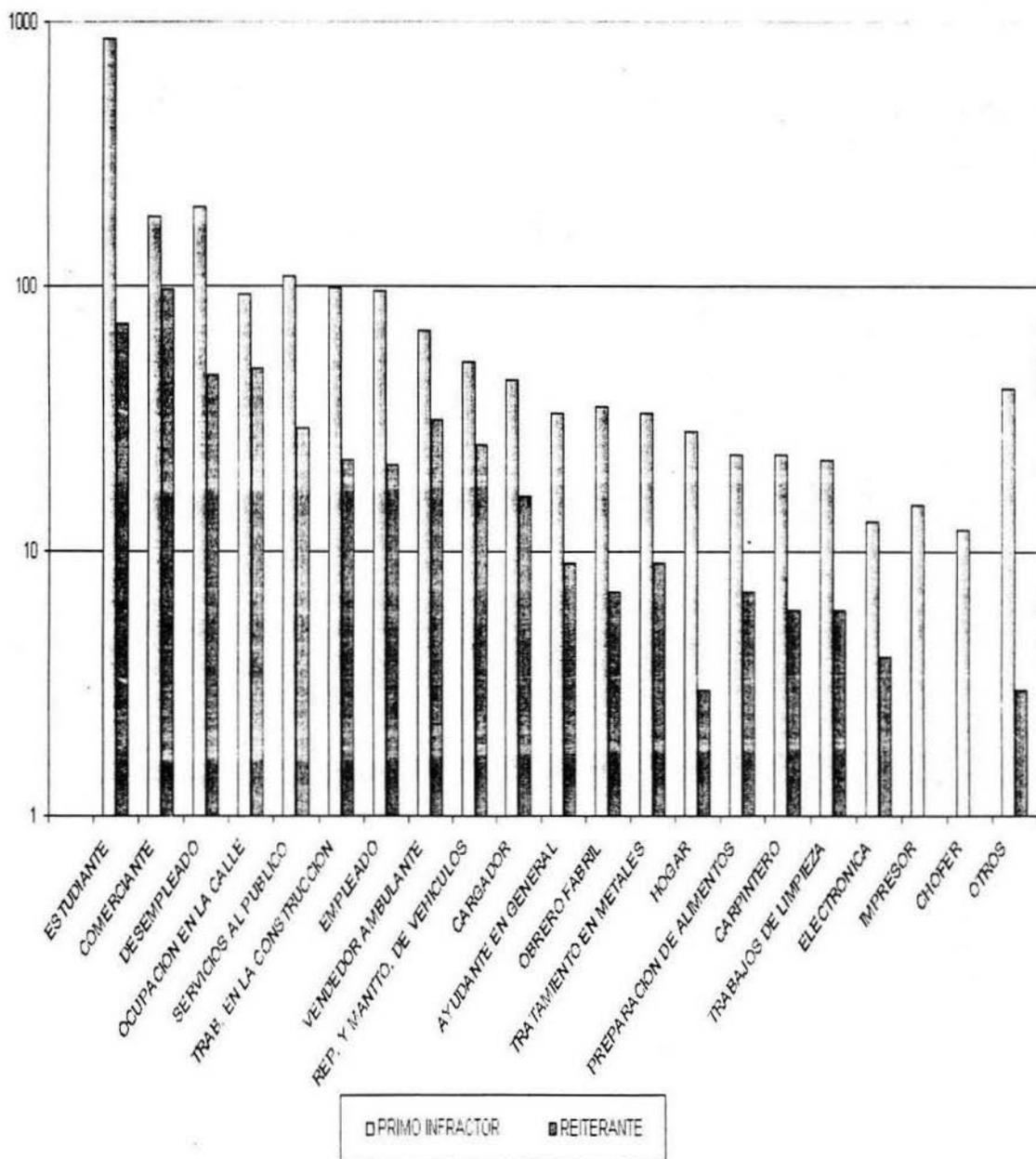
A continuación veremos la cantidad de menores según su ocupación, los cuales fueron puestos a disposición del Consejo Tutelar, por su conducta ilícita.

MENORES PUESTOS A DISPOSICION SEGÚN SU OCUPACION

JUNIO 1999 - MAYO 2000

OCUPACION	PRIMO INFRACTOR	%	REITERANTE	%	TOTAL
ESTUDIANTE	867	33.92	72	2.82	939
COMERCIANTE	184	7.20	98	3.83	282
DESEMPLEADO	202	7.90	46	1.80	248
OCUPACION EN LA CALLE	93	3.64	49	1.92	142
SERVICIOS AL PUBLICO	109	4.26	29	1.13	138
TRAB. EN LA CONSTRUCCION	99	3.87	22	0.86	121
EMPLEADO	96	3.76	21	0.82	117
VENDEDOR AMBULANTE	68	2.66	31	1.21	99
REP. Y MANTTO. DE VEHICULOS	52	2.03	25	0.98	77
CARGADOR	44	1.72	16	0.63	60
AYUDANTE EN GENERAL	33	1.29	9	0.35	42
OBREIRO FABRIL	35	1.37	7	0.27	42
TRATAMIENTO EN METALES	33	1.29	9	0.35	42
HOGAR	28	1.10	3	0.12	31
PREPARACION DE ALIMENTOS	23	0.90	7	0.27	30
CARPINTERO	23	0.90	6	0.23	29
TRABAJOS DE LIMPIEZA	22	0.86	6	0.23	28
ELECTRONICA	13	0.51	4	0.16	17
IMPRESOR	15	0.59			15
CHOFER	12	0.47	1	0.04	13
OTROS	41	1.60	3	0.12	44
TOTAL	2092	81.84	464	18.15	2556

MENORES REMITIDOS AL CONSEJO TUTELAR



De la clasificación anterior, podrá observarse que de la población de menores que son remitidos al consejo tutelar, 33.92 % son estudiantes que delinquen por primera vez, en tanto que el 2.82 % son reincidentes, mientras que la clase trabajadora y no trabajadora esta por debajo del 7.90 % y el 3.83 % respectivamente.

De lo enunciado se desprende, que la población estudiantil tiende en mayor proporción a delinquir que la clase trabajadora, ello se debe a que los menores que laboran gastan sus energías en el trabajo, asimismo sus problemas se les olvidan momentáneamente; mientras que los menores que se dedican solamente a estudiar, se juntan en pequeños grupos para realizar travesuras, las cuales se van convirtiendo en conductas ilícitas.

Con la información proporcionada por el Consejo de Menores Infractores, se ha comprobado que los individuos ociosos, tienden más fácilmente a delinquir, que aquellos que se mantienen ocupados, de ahí se deriva el dicho de que "la ociosidad es la madre de todos los vicios".

Un sujeto ocioso, solamente esta maquinando ideas ilícitas, las cuales las exterioriza causando daño a los demás, ya se a través de causar lesiones, robando o privando de la vida; conductas que son reprochadas por la sociedad. Sin embargo nadie pone atención en el grave problema que es el desempleo de menores, la legislación laboral debería contemplar a los menores a efecto de que se les permita realizar un trabajo digno, ya que como lo hemos señalado, los menores poseen plena capacidad, y por lo tanto son aptos para desempeñar un trabajo.

Si a los menores se les permitiera trabajar, se lograría disminuir la delincuencia, ya que últimamente el aumento de criminalidad juvenil es el Distrito Federal es alarmante.

A continuación veremos cuadros comparativos de los menores infractores según su infracción (y/o delito cometido), por los períodos comprendidos de junio 1998 - mayo 1999 y junio 1999 - mayo 2000.

UBICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR DELEGACION

JUNIO 1999 - MAYO 2000

INFRACCION	JUNIO 1998 - MAYO 1999		JUNIO 1999 - MAYO 2000	
	PRIMO INFRACOR	REITERANTE	PRIMO INFRACOR	REITERANTE
ROBO	1718	434	1674	418
LESIONES	126	12	126	11
DELITOS SEXUALES	103	5	108	9
HOMICIDIO	52	10	37	6
DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA	49	6	46	2
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	43	11	31	9
ALLANAMIENTO DE MORADA	13	2	7	2
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	8	2	1	
DELITOS CONTRA LA SALUD	7	0	13	2
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	5	2	4	
ENCUBRIMIENTO	3	2	1	
AMENAZAS	4		1	
EXTORSION	3		11	
VIOL. A LA LEY GENERAL DE POBLACION	1	2	2	
ABUSO DE CONFIANZA	1		5	
OTROS	6		25	5
TOTAL	2142	488	2092	464

Otros: despojo, falsificación de documentos, lenocinio, resistencia a particulares, usurpación de función, fraude, posesión del producto robado, violación a la ley de autor, asociación delictuosa, bigamia y violencia familiar.

Del comparativo antes señalado, se deriva la gráfica que a continuación se muestra y que permite ver el comportamiento de los delitos y/o infracciones cometidos por el período comprendido de 1998 - 2000.

Del cuadro anterior, se desprende que los delitos o infracciones cometidos por los menores en el área metropolitana van disminuyendo de un año a otro, toda vez que de 1998 al 1999 se cometieron 2142 casos de primo infractores, mientras que de 1999 al 2000 se cometieron 2092 casos de primo infractores, esto quiere decir, que han disminuido las infracciones en un 2.3 % con respecto al período anterior.

Por lo que se refiere, a los menores reiterantes que cometieron delitos, se aprecia que de junio de 1998 a mayo de 1999 ascendieron a 488 casos, mientras que para el ejercicio de 1999 al 2000 se redujo a 464 casos, quiere decir que las infracciones han disminuido en 24 casos que representa el 4.9 %.

En el Distrito Federal el delito más común es el robo, que ascendió a 1718 casos que comprende el período de 1998 a 1999, mientras que en 1999 al 2000 se registraron 1674 casos de robo por los menores de edad, quiere decir que de un período a otro disminuyó en un 2.6 %; asimismo le siguieron las infracciones de lesiones y delitos sexuales, el primero se mantuvo en 126 casos en ambos períodos y el segundo en 103 casos en el primer período y en el segundo creció en 108 casos, es decir rebasó el rango del primer período.

Por otra parte, veremos el comportamiento de los delitos cometidos por los primo infractores en el área metropolitana por los períodos de 1998 - 1999 y de 1999 al 2000, así como en que Delegación incidió más esta infracción.

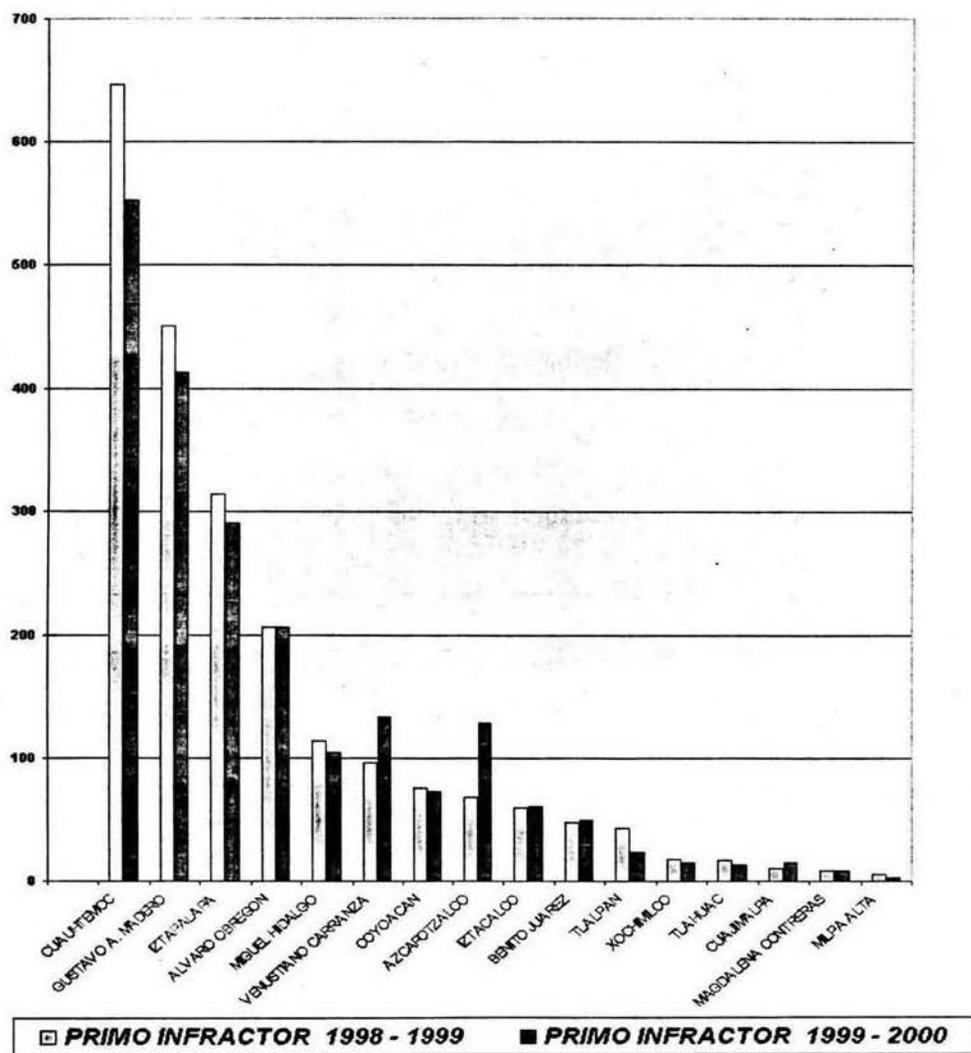
UBICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR DELEGACION

JUNIO 1999 - MAYO 2000

DELEGACION	PRIMO INFRACTOR 1998 - 1999	PRIMO INFRACTOR 1999 - 2000
CUAUHTEMOC	647	552
GUSTAVO A. MADERO	450	413
IZTAPALAPA	314	291
ALVARO OBREGON	207	207
MIGUEL HIDALGO	114	105
VENUSTIANO CARRANZA	96	134
COYOACAN	76	73
AZCAPOTZALCO	68	129
IZTACALCO	60	61
BENITO JUAREZ	48	50
TLALPAN	43	23
XOCHIMILCO	18	15
TLAHUAC	17	13
CUAJIMALPA	10	15
MAGDALENA CONTRERAS	8	8
MILPA ALTA	6	3
TOTAL	2182	2092

Del cuadro anterior, se desprende la gráfica que a continuación se plasma y que permite ver el comportamiento de los primo infractores, en las diferentes delegaciones que conforman el Distrito Federal.

UBICACION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES POR DELEGACION



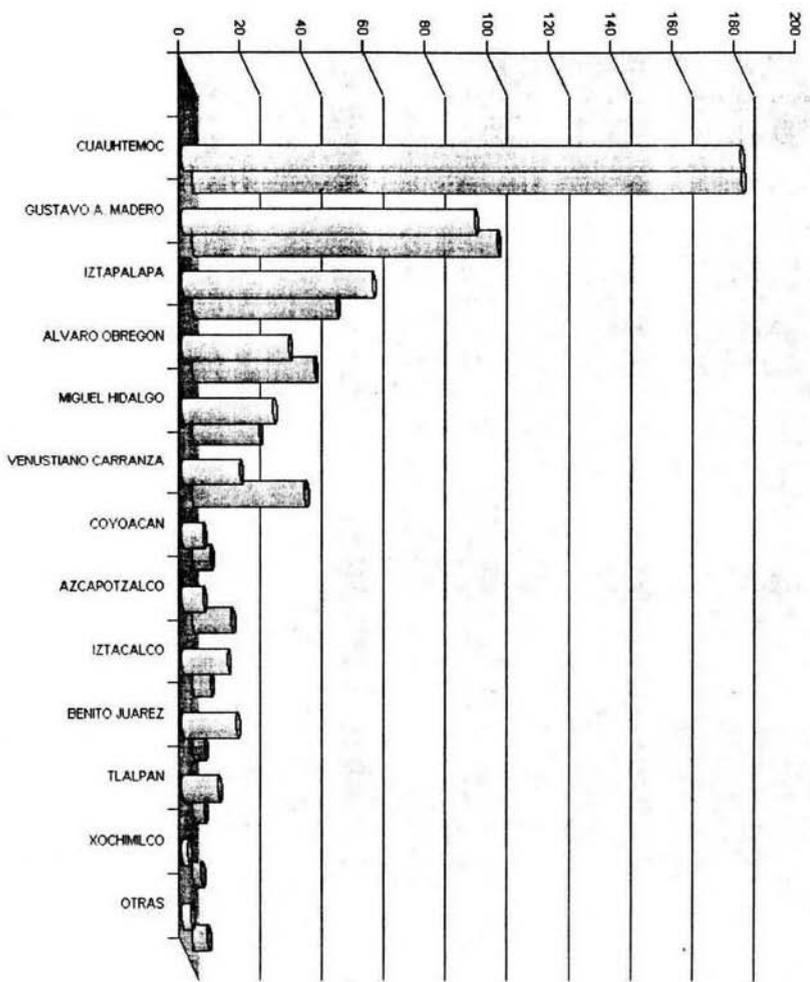
Bajo este esquema enunciaremos los delitos cometidos por los primo infractores en las diversas enmarcaciones delegaciones, así como por su orden de importancia.

En las 16 delegaciones políticas, se cometen delitos del orden de 2182 casos por el período comprendido de 1998 a 1999, mientras que para el período de 1999 al 2000 ascendió a 2092 casos, importe que comparado con el primer período, resulta una variación de 90 casos que representan el 4.12 % de reducción del índice de delincuencia juvenil; las delegaciones que destacan por el mayor número de casos delictivos son: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Alvaro Obregon, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, principalmente.

Sin embargo, los delincuentes que reinciden, en estas delegaciones se aprecia un número de 486 casos para el primer período, mientras que para el segundo periodo se reduce en 464 casos, que al compararse ambos resulta una variación de 22 casos, que equivale al 4.52 % de reducción de un caso a otro (se muestra gráfica al respecto).

DELEGACION	REITERANTE 1998 - 1999	REITERANTE 1999 - 2000
CUAUHTEMOC	181	178
GUSTAVO A. MADERO	95	99
IZTAPALAPA	62	47
ALVARO OBREGON	35	40
MIGUEL HIDALGO	30	22
VENUSTIANO CARRANZA	19	37
COYOACAN	7	6
AZCAPOTZALCO	7	13
IZTACALCO	15	6
BENITO JUAREZ	18	4
TLALPAN	12	4
XOCHIMILCO	2	3
OTRAS	3	5
TOTAL	486	464

Otras: comprende las delegaciones de Tlahuac, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Milpa Alta.



□ RETERIANTE 1998 - 1999 ■ RETERIANTE 1999 - 2000

Es importante señalar que en la realización de los delitos sobresalen los varones, ya que por su conducta machista, así como por su fuerza física, se sienten impulsados a efectuar conductas ilícitas, esto lo hacen con el fin de lograr un prestigio y sobresalir ante sus compañeros.

Por otro lado, hay que señalar que la conducta delictiva en las mujeres, se debe principalmente a su sexualidad, es decir, a los momentos de la menstruación, embarazo y parto. En lo que se refiere a la menstruación, esta influye en gran manera en la criminalidad femenina, toda vez que durante este período experimenta reacciones antisociales, ya que su conducta se torna irritable, egoísta y agresiva lo que conlleva a la comisión de lesiones y robos.

Durante el embarazo y el parto, la mujer presenta delicados estados en su desarrollo sexual, manifestándose cambios bioquímicos acompañados de fiebres más o menos intensas, las cuales a veces ocasionan trastornos mentales, llevando a la mujer a la realización de actos ilícitos.

De lo anterior se desprende, que durante los problemas sexuales que presenta la mujer, esta es propensa a delinquir debido a los cambios bruscos que sufre su conducta, y si no es capaz de controlar estos cambios, fácilmente se verá envuelta en la realización de delitos.

El índice delictivo de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, durante el año de 1999, los varones ocuparon un 91.16 %, mientras que las mujeres el 8.84 %. Por lo que se refiere al año 2000, el porcentaje de los varones fue de 88.83 % y las mujeres ocuparon el 11.17 %, de lo que se observa que los que más delitos cometen son los varones.

3.2.2. CONDUCTA ANTISOCIAL

A continuación daremos una breve definición de lo que entendemos por conducta y antisocial.

Se entiende por conducta, todo comportamiento humano voluntario.

Entendemos por antisocial, toda conducta contraria a la sociedad, como sería el robo, homicidio y violación, etc.

Por conducta antisocial, se entiende todo comportamiento corporal voluntario, el cual encuadra en las disposiciones que la ley penal señala como delitos y establece una sanción de acuerdo al daño causado por dicha conducta.

Por su parte Aurelio Luna Maldonado, define a la conducta delictiva desde una posición psicoanalista "como la expresión de conflictos que han sido reprimidos a nivel inconsciente". 27

Los patrones de la conducta antisocial, son el resultado de la integración de diferentes variables a lo largo del desarrollo del individuo. Esta conducta puede presentar un problema de desarrollo, ligado a patrones de educación y socialización, entendiéndose como el producto de unas condiciones globales, económicas y sociales como dificultades transitorias de adaptación durante la infancia y la adolescencia, es en estas etapas en las que en muchas ocasiones comienzan a presentarse en el individuo, patrones de conducta inadaptados.

Cuando el individuo realiza una conducta antisocial, se origina un conflicto entre el comportamiento de uno o varios individuos y el grupo en el que ellos se encuentran. Este conflicto se traduce en una agresión dirigida contra los valores de la sociedad.

La conducta antisocial reúne numerosos fenómenos de conducta en coexistencia, tanto psicológicos como sociales. Es decir si un individuo, comete un delito viola la ley, acaba teniendo implicaciones psicológicas, es decir trae consecuencias de autorreprobación. Por otra parte, toda conducta antisocial se enfrenta a la imposición de una pena, la cual es llevada a cabo por la sociedad a través de los órganos jurisdiccionales.

Es importante diferenciar la conducta social de la conducta antisocial:

En primer término, tenemos que la conducta social son todas aquellas relaciones de convivencia, que no perjudican a la sociedad, dentro de las cuales tenemos la amistad, etc.

En segundo término, tenemos a la conducta antisocial, la cual es todo lo contrario, toda vez de que se transgreden los valores establecidos dentro de la sociedad, violando con ello las normas elementales de convivencia. Como ejemplo de este tipo de conducta sería el robo, el homicidio, etc.

En consecuencia, toda la conducta antisocial es un hecho indeseable repudiado por la sociedad, toda vez de que se rompe la armonía, la convivencia existente entre sus miembros, ya que no sólo daña a la víctima, sino a la familia y a la sociedad.

Cabe señalar, que no todas las conductas antisociales llevadas a cabo por los individuos están tipificadas en nuestro Código Penal, como por ejemplo el alcoholismo, la drogadicción, la homosexualidad, la prostitución, las cuales aunque lesionan el bien común, no son sancionadas por las leyes penales.

Muchas ocasiones el alcoholismo y la drogadicción, influyen en gran manera para la realización de las conductas antisociales, toda vez de que los menores, una vez de que han intoxicado su organismo, suelen caer en estados de ira y furia pudiendo llegar incluso al homicidio.

Es importante mencionar que el alcoholismo y la drogadicción son desencadenantes de la conducta antisocial, en virtud de que libera al individuo de sus inhibiciones, actuando sobre las predisposiciones del sujeto. Así mismo, hay que señalar que los menores adictos al alcohol y a la droga, llevan a cabo conductas ilícitas para poder satisfacer su vicio, ya que su dependencia física y psíquica los orilla a robar, aunque en muchas ocasiones a la víctima se le provocan lesiones e incluso la muerte.

Por otro lado, la estructura de la familia y las actividades desplegadas por ella, contribuyen para determinar la naturaleza específica de la conducta antisocial.

En relación a lo anterior, Miller señala "que los valores o focos de interés característicos de la sociedad de la clase baja son de una naturaleza tal que fomenta el comportamiento delictuoso". Asimismo afirma "que la insistencia de la clase baja en saber ser bravo, aprovechar la ocasión para divertirse y armar líos junto con otras actitudes profesadas excita a los miembros de la clase obrera, sobre todo a los varones a perpetrar actos delictuosos". 28

Asimismo Walter B. Miller señala "que la conducta criminal no es privativa de las bandas juveniles, sino que se presenta como una conducta tradicional en las clases bajas, que el niño crece casi exclusivamente al cuidado de la madre y al llegar a la adolescencia el grupo callejero le proporciona la primera oportunidad de identificarse con su papel masculino con otros compañeros, que tienen los mismos problemas de identificación". 29

Es de vital importancia señalar que la falta de oportunidades escolares, laborales, el acceso a mejores condiciones de vida, así como el modo rudo de comportarse de los jóvenes, permite que éstos desarrollen una pauta de conducta no paralela a la sociedad, sino en contra de la misma.

Por otro lado, hay que hacer mención que no sólo los menores de la clase baja son propensos a caer en delitos, sino también los de la clase media o alta aún teniendo todas las posibilidades tanto económicas como sociales, caen en la realización de conductas antisociales, de lo que se desprende que los actos ilícitos no distinguen clases sociales.

De las conductas antisociales realizadas por lo menores, sobresalen en número las que son llevadas a cabo por los varones en relación con las que son realizadas por las mujeres, como se observó dentro de las estadísticas enunciadas en el punto 3.2.1, en la cual los varones ocupan un 88.83 %, mientras que las mujeres de 11.17 %, en virtud de la influencia que ejerce en ellas la educación y la vida hogareña, es lo que las hace más pasivas y conformistas, mientras que en los varones, debido a su fuerza física son más propensos a delinquir.

Las circunstancias de diurnidad y nocturnidad, para que los menores delincuentes

28 Citado por Don. C. Gibbons. Delinquentes Juveniles y Criminales, su Tratamiento y Rehabilitación. Fondo de Cultura Económica. México 1984 Pág. 82.

29 Citado por Octavio A. Orellana Wiarco. Manual de criminología. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1985. Pág. 326.

realicen conductas antisociales, es indiferente, en virtud de que en la actualidad los delincuentes no tienen predilección por el día o la noche para cometer sus fechorías, ya que estos individuos efectúan toda clase de delitos a toda hora, toda vez de que no siente ningún temor a que la gente los observe, la cual se muestra insensible ante el dolor de la víctima, que en ese momento se encuentra ante el delincuente.

El aumento de las conductas antisociales en los menores en el Distrito Federal es alarmante, como ejemplo de ello, señalare dos casos ocurridos dentro de esta gran urbe, de acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

"En investigaciones del Operativo Dinámico para abatir el robo de vehículos, agentes de la fiscalía desconcentrada en la delegación Gustavo A. Madero, el 10 de abril del año 2001, capturaron a una banda de ladrones de autos que buscaban a sus víctimas a bordo de un taxi robado.

Cuatro de los integrantes de la pandilla son menores cuyas edades van de 16 a 17 años y viajaban acompañados de un mayor de 18 años. Su detención sucedió en Nayarit y Morelos, Colonia Providencia, donde los individuos estacionaron el volkswagen sedan, color verde ecológico, placas de circulación L-29308.

Agentes Judiciales descubrieron que el conductor era un menor de 16 años; solicitaron la documentación del vehículo y confeso que carecía de documentos, incluso, de licencia para conducir.

Con datos de la fiscalía para robo de vehículos y transporte comprobaron que la unidad estaba relacionada con la averiguación previa 23/305/97-01, iniciada el 23 de enero de 1997 por el delito de robo de auto por asalto".

"Policías Judiciales adscritos a la 7ª. Agencia investigadora, el día 19 de abril del año 2001, patrullaban sobre el eje Central Lázaro Cárdenas, cuando escucharon varias detonaciones de una arma de fuego y enseguida se percataron que dos sujetos corrían.

Al realizar la persecución lograron detener al adolescente, en la esquina de Tacuba, Colonia Centro, en posesión de una arma de fuego de fabricación china, calibre 9 milímetros y 6 cartuchos útiles, así como el botín obtenido del robo.

En sus primeras declaraciones ante las autoridades policiacas, indicó que provenía del Estado de Veracruz; sin embargo, dijo no conocer la letra del Himno Nacional, ni regiones cercanas a su lugar de origen. Momentos después confesó que era de nacionalidad Salvadoreña, por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público de la 7ª. Agencia investigadora, quien inicio la averiguación previa 7/1758/01-04, por el delito de robo”.

Como podrá observarse del caso señalado, no sólo los menores de edad radicados dentro del Distrito Federal, son propensos a incurrir en conductas ilícitas, sino también los menores de otros Países; de lo que se desprende que los menores independientemente de su nacionalidad, tienen la plena capacidad para saber que el robo, el homicidio, la violación, etc., son conductas ilegales que son sancionadas por Organos Especiales creados por la sociedad, a efecto de castigar con penas privativas de libertad o con sanción económica a los sujetos por la comisión de dichas conductas y de acuerdo a la gravedad de las mismas.

3.2.3 CARRERA DELICTIVA

En este apartado, veremos como las conductas ilícitas llevadas a cabo por los menores, con el tiempo se van encausando a la realización de un sólo tipo de delito, esto depende a las tendencias o predilecciones hacia algún ilícito. Es importante señalar, que el temperamento de los menores delincuentes se vera afectado en el transcurso de su carrera criminal, debido a las experiencias vividas en los delitos efectuados contra la sociedad.

Dentro de la carrera delictiva que lleva un menor delincuente, presenta variaciones en lo que se refiere a la duración y a sus características psicosociales. En relación a su duración, esta se presenta de 2 maneras, en la primera las conductas delictuosas se reducen a la realización de un único acto; mientras que en la segunda se desenvuelven a lo largo de varias décadas, como sería el caso del criminal profesional.

Por otro lado, en lo que se refiere a las características psicosociales, los menores se muestran más hostiles que cuando iniciaban su carrera delictiva.

Tenemos que el origen de la personalidad criminal, se encuentra precisamente en los hechos delictuosos cometidos en la adolescencia, etapa en la cual los menores delinquen sin temor, a sabiendas que por la comisión de conductas ilícitas no serán sancionados acorde a la gravedad de las mismas.

Las conductas ilícitas llevadas a cabo por los menores delincuentes, irán sufriendo cambios, por ejemplo tenemos al menor que roba un dulce en la tienda, con el tiempo el simple robo de un dulce que realizó el menor, se convertirá en un delito más grave como sería el robo de vehículo con violencia, ilícito que muchas veces va acompañado con el homicidio de la víctima, de la cual es o no despojada de la unidad, ya que en ciertas ocasiones los delincuentes no llegan a perpetrar el delito de robo por circunstancias ajenas a ellos.

En el transcurso de la carrera delictiva, el menor delincuente va sufriendo un cambio drástico en su temperamento, toda vez de que se va tornando impulsivo y más agresivo hacia la sociedad. Esta agresividad, la demuestra ya sea en forma individual o reuniéndose en grupo de delincuentes, para llevar acabo delitos más graves como el robo de vehículo con violencia, ya que en grupo es mucho más fácil cometer este ilícito que en forma individual.

Dentro de la sociedad, los sujetos con tendencias delictivas van adquiriendo sus propios hábitos, creencias y habilidades pero siempre en aras de perfeccionar sus hechos antisociales, hasta llegar a ser delincuentes profesionales, inmersos en la clase de ilícitos que han escogido a lo largo de su carrera delictiva.

Hay que señalar, que los ilícitos cometidos por los menores delincuentes en el transcurso de su carrera delictiva no están determinados por la clase social a la que pertenecen, ya que lo mismo comete un robo de vehículo con violencia un individuo de la clase baja, como uno de la clase media o alta; este ilícito y muchos otros que reditúan grandes

beneficios económicos, no están especialmente condicionados a que sean llevados a cabo por delincuentes que tengan medios económicos suficientes.

Advirtamos que las diferencias económicas, no determinan que tipo de delito deben realizar los delincuentes, ya que como señalamos anteriormente, todo individuo con tendencias delictivas independientemente de su condición social, realiza cualquier clase de delito.

De lo anterior se desprende, que los menores al efectuar un hecho ilícito, muchas veces lo hacen simplemente para llamar la atención de sus padres, quienes los rechazan o los descuidan ya sea por sus ocupaciones o por los múltiples problemas que presentan dentro del núcleo familiar, careciendo los menores de amor y comprensión, lo que influye en gran manera, para que estos individuos busquen una salida a todos esos problemas y la mejor opción que encuentran es la comisión de conductas antisociales.

Esta salida que encuentran los menores en la comisión de delitos, hacen que poco a poco se vayan encausando a la perpetración de ilícitos de su preferencia y por consiguiente iniciando así su carrera delictiva.

La conducta de los menores delincuentes, como ya lo señalamos anteriormente, se va transformando en el transcurso de la carrera delictiva, ya que manifiestan constante hostilidad, suspicacias, tornándose más agresivos, máxime si estos menores han tenido experiencias desagradables con la policía al momento de ser detenidos por la comisión de algún hecho ilícito, así como por haber ingresado al Consejo Tutelar para Menores Infractores, donde sufren vejaciones todo delincuente que ingresa por primera vez a dicho consejo.

Por ello, todo delincuente presenta una conducta agresiva al momento de realizar un acto antisocial, ya que en su vida han experimentado graves perturbaciones emocionales, como resultado del enfrentamiento con la policía y el haber tenido contacto con el Consejo Tutelar para Menores, a consecuencia de ello, estos individuos descargan todo el odio que llevan consigo, a través de actos ilícitos.

Como puede observarse, todo menor delincuente presenta una línea previamente marcada de la cual será el delito de su preferencia, esto depende del trato afectivo que haya recibido dentro del núcleo familiar, lo que orillaría al menor a delinquir, por ejemplo si el sujeto sufrió carencias económicas, esto dará pauta a que se incline al delito de robo; cabe señalar al respecto que dentro de la clase social con medios económicos desahogados, los menores realizan el robo sólo por simple diversión o llamar la atención de sus padres.

Por otro lado si el menor ha sufrido maltratos físicos o vejaciones, este se abocara a la realización de ilícitos como lesiones, violación, homicidio, etc.

Por lo que se concluye, que todo menor delincuente al iniciar su carrera delictiva, presenta actitudes hacia la comisión de hechos ilícitos, poniendo todos los medios para lograr sobresalir de los demás delincuentes y ser mejor en la carrera delictiva que haya seleccionado.

3.2.4. TRASTORNOS DE CONDUCTA

En este apartado veremos como los trastornos de conducta, son graves desajustes en la interacción social del menor, que no le permiten vivir en armonía con la sociedad y que los hacen propensos a llevar a cabo conductas ilícitas, ya que no pueden contener los impulsos delictivos que ocasionan los trastornos de conducta que a continuación señalamos:

Antes de entrar al estudio de los trastornos de conducta, es necesario diferenciarlo del trastorno mental, este último "se considera como una conducta, un síndrome psicológico o un patrón clínicamente significativo que aparece en el sujeto, asociado de modo típico, a un síntoma perturbador (distress) o deterioro funcional".³⁰

El sujeto que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o durante la infancia y tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad, no será responsable de las conductas ilícitas que lleve a cabo, este será puesto a disposición de centros

30. Osvaldo N. Tieghi. Tratado de Criminología. Editorial Universidad Buenos Aires. 1989. Pág.231.

especiales donde recibirá tratamientos adecuados a fin de lograr su cura y sea reintegrado nuevamente a la sociedad.

Sin embargo, el sujeto que padece trastornos de conducta presenta estados lúcidos, es decir no ha perdido completamente la realidad y sabe perfectamente que las conductas ilícitas que lleve a cabo puede ser sancionado, cabe señalar que estos individuos, por el simple hecho de padecer un trastorno transitorio no son sancionados, simplemente serán enviados a centros especiales donde recibirán tratamiento y del cual no podrán salir sin autorización del Consejo de Menores Infractores.

Oswaldo N. Tieghi, en su obra Tratado de Criminología señala la clasificación de la Asociación Americana de Psiquiatría, referente a los trastornos de conducta, la cual veremos a continuación:

1). Trastornos de conducta de inicio en la infancia, niñez y adolescencia:

Trastornos de conducta del infrasocializado agresivo, este tipo de delincuentes presentan un comportamiento egoísta, irritable, son difíciles para establecer relaciones de amistad duraderas, así como carencia de culpa, se manifiestan con violencia física ya sea contra las personas o los bienes. Los delitos más comunes cometidos por esta clase de sujetos son robos con violencia, violación, incendios, allanamiento de morada y extorsión.

Trastornos de conducta del infrasocializado no agresivo. Este tipo de delincuentes realizan ilícitos menores como robos sin violencia, abuso de sustancias tóxicas, así como fugarse de la casa de sus padres, trayendo como consecuencia que estos menores sean vagabundos. Estos sujetos tienen un comportamiento casi similar al del infrasocializado agresivo, toda vez que son difíciles para establecer relaciones de amistad.

Trastornos de conducta del socializado agresivo: estos sujetos tienden más a la violencia física contra las personas, ya que son muy irritables, presentan dificultades para establecer relaciones de amistad duradera, carencia de culpas y extorsión. Los ilícitos más comunes en estos individuos son el robo con violencia, violación extorsión e incendios.

Trastornos de conducta del socializado no agresivo: estos sujetos a diferencia, si establecen vínculos sociales, en virtud de que tienen amigos o compañeros, además presentan sentimientos de culpa, la conducta ilícita desplegada por estos individuos consiste en robos sin violencia, abusos de sustancias tóxicas, además son vagabundos en virtud de que se fugan de sus casas.

2). Trastornos de conducta por uso de sustancias.

Dentro de esta conducta, tenemos el alcohol, cuyo abuso suele conducir al individuo a actos violentos durante la intoxicación, como serían las lesiones producidas por agresiones y delitos culposos. Cabe señalar que cuando el consumo del alcohol es immoderado, el sujeto suele caer en estados de gran ira y furia, pudiendo ocasionar con ello el homicidio de la víctima.

Asimismo, el consumo de drogas como la marihuana, la morfina, la heroína, etc., producen en los individuos adictos a estas sustancias, trastornos crónicos de conducta tornándose con ello demasiados violentos o agresivos, con ideas delirantes de tipo paranoide, llevando a cabo ilícitos como lesiones, robo con violencia, violación y homicidio.

En relación a los trastornos ocasionados por el uso de sustancias tóxicas en los menores, es necesario señalar que estos individuos recurren al uso de estas sustancias a efecto de cometer conductas ilícitas, aún conociendo que con dichas conductas transgreden las leyes. Por ello considero que estos delincuentes deberán ser sancionados por sus ilícitos, ya que no presentan un retraso mental que les impida saber que es lo bueno o que es lo malo, además de que ellos mismos se sumergen en ese estado de trastorno por el uso de sustancias tóxicas, por ende son personas con plena capacidad de entendimiento y responsables de sus actos.

3).Trastornos psicosexuales.

Dentro de estos trastornos tenemos los siguientes:

Zoofilia: constituye un patrón repetitivo y persistente de acceso carnal o de otros actos sexuales con animales; esta conducta se da por parte de adolescentes, quienes terminan hallando el objeto y el fin normal del acto y de las acciones sexuales.

Pedofilia: consiste en la realización del acto o fantasías sexuales con niños.

Exhibicionismo: esta conducta consiste en la exposición de los genitales en público, con la finalidad de conseguir excitación y gratificación sexual.

Masoquismo sexual: consiste en la humillación y sufrimiento de un sujeto con el fin de obtener la excitación sexual. Cabe señalar que con esta conducta el individuo (masoquista) prefiere ser golpeado, atado o cualquier otro tipo de sufrimiento con el fin de lograr el placer sexual.

Sadismo: este tipo de conducta a diferencia del masoquismo, consiste en ocasionar sufrimiento tanto físico como psicológico a otra persona sin importar el sexo, con el fin de lograr la excitación sexual. Es importante señalar que con esta conducta el sujeto puede llegar desde las lesiones, hasta provocar la muerte de la víctima a consecuencia de las torturas ocasionadas por el individuo sádico.

Homosexualidad: esta conducta consiste en la atracción de una persona hacia a otra de su mismo sexo; el delito más común que llevan a cabo este tipo de personas, son principalmente el robo.

Fetichismo: en este tipo de conducta, el sujeto encuentra excitación sexual con el simple hecho de tener un objeto humano deseado como ropa, zapatos, etc., el delito más común en esta clase de individuos es el robo.

Voyeurismo: consiste en hallar excitación o gratificación sexual con el simple hecho de mirar actos eróticos.

Frotación o frotteurismo: consiste en la excitación u obtención del orgasmo, mediante la frotación del órgano masculino contra el cuerpo femenino. La clase de delitos que llevan a cabo estos sujetos son el abuso sexual.

4). Trastornos del control de los impulsos

Dentro de este tipo de trastornos se encuentran los siguientes:

Cleptomanía: es una conducta por la cual el individuo tiene impulsos irresistibles al robo de objetos. Es importante señalar que el sujeto Cleptómano al robar algún objeto, no lo hace porque tenga necesidad de tener el bien, sino al contrario, lo hace porque presenta impulsos que no puede controlar, situación que lleva a la comisión del delito de robo.

Pirómania: consiste principalmente en impulsos irresistibles que presenta el individuo de incendiar, asimismo siente gran fascinación al ver el incendio que provocó. El delito realizado por esta conducta es el daño en propiedad privada.

Trastorno explosivo: consiste en la pérdida del control de los impulsos agresivos. Hay que señalar que los individuos que presentan este trastorno, sin provocación alguna reaccionan agresivamente, golpeando tanto a personas conocidas como a las desconocidas. Los delitos más comunes cometidos por este tipo de personas son lesiones, así como daño en propiedad privada, toda vez que con su conducta violenta, destruyen todo lo que este a su alcance.

Los delincuentes que presentan trastornos de conducta, tienen un grado mucho mayor de agresividad social que los delincuentes comunes, toda vez que son desafiantes, se muestran más susceptibles a creerse ofendidos, son más insociables, suspicaces y destructores.

El objetivo de sus instintos suele ser de una índole de satisfacción más receptiva, con un tinte de sadismo destructor, cabe señalar que estos delincuentes son más impulsivos y vivaces, con tendencias claras a ser más extrovertidos en su comportamiento social.

Esta clase de individuos, tiene características muy marcadas como son: la incapacidad de adaptación al medio social, la falta de sensibilidad ante los efectos que causa en los demás la propia conducta, los resentimientos familiares, los sentimientos de desconfianza y desajuste, así como la rebeldía de las personas.

Los delincuentes que presentan un trastorno mental, son internados en instituciones medicas especiales a efecto de ser curados y reintegrados a la sociedad, toda vez de que no son sancionados por los delitos cometidos ya que presentan una disfunción en su capacidad mental, sin embargo, no todos los individuos que presentan un trastorno mental tienen alterada totalmente su capacidad, como por ejemplo los que recurren al consumo de sustancias tóxicas; estos sujetos tienen plena capacidad de entendimiento, que saben perfectamente que las sustancias tóxicas dañan su salud, ocasionándoles severos daños a su organismo e induciéndoles a la realización de actos delictivos.

Por lo anterior, los delincuentes que padecen un trastorno, ocasionado por el consumo de sustancias tóxicas, primero deben ser tratados médicamente a fin de desintoxicarlos, y una vez curados ingresarlos al Consejo de Menores Infractores, para ser sancionados por los delitos realizados.

3.3. COMO PREVENIR LA DELINCUENCIA

A continuación, veremos una serie de medidas que impiden el nacimiento de las conductas delictivas, mediante la detección oportuna de posibles estados que llevan a los menores a la delincuencia.

Para adentrarnos al tema de la prevención, es necesario conocer sus diversas acepciones, destacando las siguientes:

El profesor Ceccaldi señala que la prevención es la "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social". ³¹

La Revista Mexicana de Justicia, define a la prevención como "El conjunto de medidas que impiden el surgimiento de la delincuencia". ³²

Por su parte la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en su artículo 34 señala "Se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración".

³¹ Ceccaldi, P.F. Prevención. En *Revista Internacional de Política Criminal*. ONU. 1963. Pág.21

³² *Revista Mexicana de Justicia*. Volumen IX-Abri-junio 1991. Pág. 78.

De lo anterior puede observarse, que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, señala dos tipos de prevención la general y la especial. Sin embargo, la que más nos interesa es la general, toda vez de que se conoce de antemano la perpetración de conductas ilícitas, y una vez que estas se llevan a cabo pueden evitarse, dando una adecuada atención a los menores.

Para Peter Lejins son 3 los tipos de prevención, los cuales son:

- a).- Prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- b).- Prevención Mecánica la que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.
- c).- Prevención Colectiva la cual trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no penal la predelincuencia.

A su vez Canivell señala 3 forma de prevención:

- 1.- Prevención Primaria. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.
- 2.- Prevención Secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adaptar un género de vida que los puede hacer especialmente peligrosos.
- 3.- Prevención Terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

Los autores antes citados, proponen una serie de medidas a fin de evitar el surgimiento de la delincuencia de menores, desde la intimidación de la amenaza penal, hasta remediar las condiciones sociales, toda vez de que estas influyen para que los menores sean delinquentes.

Se entiende por prevención, toda medida tendiente a evitar el origen de las conductas ilícitas de los delincuentes.

El objetivo principal de la prevención, es poner en práctica una serie de medidas que impidan el nacimiento de las conductas delictivas, mediante la detección oportuna de posibles estados que llevan a los menores a la delincuencia. Las medidas deben dirigirse principalmente en el núcleo familiar y en el ámbito escolar, toda vez de que ahí, es mucho más indispensable poner atención a los menores y orientarlos a fin de evitar que caigan en la realización de actos ilícitos.

3.3.1 PREVENCIÓN EN LA FAMILIA

La familia es la fuente principal de formación del menor, ya que se le va inculcando tanto valores sociales como morales y a la vez, lo va integrando a la sociedad de la cual forma parte indispensable, ya que la familia es la base fundamental de la sociedad.

Dentro del núcleo familiar, es importante reafirmar los valores familiares, contando con ello principalmente con la cooperación de los padres, toda vez que depende de los mismos la formación de sus hijos. Es necesario que a los menores se les brinde amor, cariño, comprensión, y la atención que requieran; una vez que los padres detecten que sus hijos presentan conductas inadecuadas como problemas de adicciones, de adaptación y educacionales, les deben proporcionar ayuda profesional como psicológica y médica a fin de que se les den tratamientos oportunos y evitar que estos problemas trasciendan en los menores llegando a convertirlos en unos delincuentes.

Hay que señalar que dentro de algunos núcleos familiares, la madre o el padre es delincuente, y en consecuencia las mismas tendencias delictivas adquirirá el menor, por lo que es imposible que se le inculque buenas costumbres. La conducta delictiva que presenta el menor se detectaría fácilmente en el ámbito escolar y se intervendría rápidamente a efecto de cambiar dicho comportamiento en el infante.

Por otro lado, no hay que olvidar a aquellos menores que son abandonados, estos deberán ser remitidos a los albergues, casas hogar o internados, los cuales asumirán el

papel de familia, donde se les brinde atención médica, se les proporcione educación, amor, se les inculque el deporte, algún oficio o arte para que el día de mañana sean hombres de provecho, asimismo, se les proporcione apoyo y orientación aquellos menores que presentan problemas de conducta y darles tratamiento oportuno a fin de evitar que esas conductas trasciendan y más tarde se conviertan en delitos.

Como ya los hemos señalado, es necesario que en el núcleo familiar, al menor se le inculque el deporte o cualquier otra actividad a fin de evitar la ociosidad, la cual es la madre de todos los vicios. Si dentro de la sociedad, los familiares les brindaran toda la atención a sus hijos, este sería el remedio más eficaz para erradicar el peor cáncer que ataca a la sociedad, la delincuencia de los menores.

3.3.2 PREVENCIÓN EN LA ESCUELA

La escuela es el lugar, donde pueden ser detectadas fácilmente las tendencias delictivas, siempre y cuando los alumnos tengan mayor vigilancia por sus profesores. Generalmente los menores que viven en condiciones miserables, en familias desintegradas, así como el alcoholismo de sus padres o tutores, desarrollan actitudes irregulares.

En el medio escolar, el menor se enfrenta en un cambio muy drástico, toda vez de que ahora no cuenta con la protección de sus padres; deberá valerse por sí mismo, tendrá que suprimir sus temores ante el cambio que ha experimentado y darse cuenta que en su nuevo ambiente es como su propio hogar, como su propia familia, donde encontrara protección, así como todas las atenciones tendientes a su formación tanto personal como profesional.

Dentro del ambiente escolar, el menor saca a relucir todos los traumas ocasionados por los diversos problemas que vive en el núcleo familiar y en la comunidad en donde se desenvuelve, estos traumas los exterioriza a través de su mala conducta, la cual realiza golpeando a sus compañeros o robando cualquier objeto que le llame la atención.

Es necesario que en los centros educativos se tenga personal capacitado, que al detectar sus conductas, se les brinde atención a los menores a fin de erradicar el mal comportamiento.

El personal con que cuentan los centros escolares, además de los profesores, deben existir médicos, psicólogos, sociólogos, quienes al ver que los menores manifiestan conductas antisociales a través del ausentismo escolar, la agresividad hacia sus profesores o compañeros, así como la apatía a la enseñanza, deben actuar rápidamente buscando el origen de su comportamiento, para ello llamen a los padres o tutores a fin de proporcionarles pláticas orientadas respecto a la educación que se les debe dar a los menores.

Una vez que han encontrado las causas por las cuales los menores manifiestan esas conductas ilícitas, tratan de encontrar soluciones, ya sea a través de pláticas orientativas como ya lo hemos señalado, o en su caso enviar a los menores a centros médicos especiales donde recibirán los tratamientos adecuados a efecto de corregir su comportamiento.

De lo anterior, se desprende que la solución más efectiva a fin de prevenir la delincuencia juvenil, esta primeramente dentro de la familia y en segundo lugar esta en el ámbito escolar, para que el día de mañana los menores no sean delincuentes juveniles en potencia.

CAPITULO 4

LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA SUPRESIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD.

En este apartado veremos, que no solamente es necesario comprobar que un sujeto menor de edad, autor de una conducta sancionada en el Código Penal con una pena, es responsable, sino que hemos de valorar si el autor del hecho ilícito en el momento de llevarlo a cabo, tenía las condiciones suficientes que le permitan responder de sus actos.

4.1 QUE ES LA INIMPUTABILIDAD

La Inimputabilidad es considerada como las condiciones mínimas de salud mental, que posee el individuo al momento de realizar la conducta y que impiden que sea responsable.

Por lo tanto se considera inimputable al sujeto que al momento de realizar una conducta ilícita, no tenga la capacidad de comprender el carácter de ilícito de aquel o de poder conducirse de acuerdo con esa comprensión.

En mi opinión, los menores infractores no deben ser considerados inimputables, toda vez que éstos saben perfectamente que la realización de una conducta ilícita constituye un delito.

Solamente pueden ser considerados inimputables, aquellos sujetos que padecen trastorno mental o presentan un desarrollo intelectual retardado, situación que les impide conocer el alcance de las conductas ilícitas que puedan llevar a cabo.

El Artículo 15 en su fracción VII, del Código Penal señala que el delito se puede excluir cuando:

"VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el

agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”.

De los anterior se desprende, que solamente se pueden considerar inimputables, a aquellos sujetos que no alcanzan a comprender el carácter ilícito de sus conductas, por tener atrofiado su desarrollo mental.

4.2 QUE ES LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es considerada como el deber jurídico, que afecta a un individuo imputable de dar cuenta de los hechos que realiza, así como sufrir sus consecuencias jurídicas.

Así tenemos que la responsabilidad nace en el momento de llevar acabo el hecho delictivo, como una obligación que se le va a exigir al sujeto por la comisión de un hecho ilícito.

4.2.1 CONCEPTO LEGAL

Hans kelsen señala “que un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado”.³³

De lo que se desprende, que es responsable de un hecho ilícito aquel individuo que debe sufrir las consecuencias de una sanción, que al hecho ilícito se imputan y de acuerdo a la gravedad del mismo.

Cabe señalar que si un individuo es el autor intelectual del delito, y que otro u otros sean los que lo lleven a cabo, estos serán responsables del mismo en la medida de su propia culpabilidad de conformidad con los artículos 13 y 14 del Código Penal para el Distrito Federal.

“Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que los realicen por sí;

33. Ob. Cit. Diccionario Jurídico. Pág. 2825.

- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII; se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurran los requisitos siguientes:

- I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II. Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;
- III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y
- IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.”

Dentro del ámbito penal existen dos formas de aplicar la responsabilidad, la primera es la responsabilidad por culpa, en esta la aplicación de sanciones al individuo considerado responsable, necesariamente supone culpa por parte del autor del hecho ilícito. Es decir, las consecuencias de las sanciones se aplican al responsable, sólo cuando el autor del delito tuvo la intención de cometerlo, o cuando habiéndolo previsto no lo impidió.

La segunda forma de aplicar la responsabilidad es la objetiva o absoluta, en esta no importa la culpa del autor, basta que el hecho ilícito se realice con o sin culpa del autor, para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable; generalmente este tipo de responsabilidad se da principalmente en los accidentes de trabajo.

De lo que se puede concluir, que la responsabilidad es la consecuencia que resulta para el sujeto, por haber realizado una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.

4.2.2 CONCEPTO DOCTRINAL

"La voz responsabilidad proviene de responderé que significa, inter alia: prometer merecer, pagar. Así, responsalis significa: el que responde (fiador). En sentido más restringido responsum (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien. Responderé se encuentra estrechamente relacionada con spondere, la expresión solemne en la forma de la stipulatio, por la cual alguien asumía una obligación, así como sponsio, palabra que designa la forma más antigua de la obligación".³⁴

4.2.3 CONCEPTO SOCIAL

"Responsabilidad: obligación de responder de los actos que alguien ejecuta o que otros hacen".³⁵

De lo anterior se concluye, que todo individuo al realizar una conducta ilícita, es responsable de ella y en consecuencia ha de dar cuenta de sus propios actos.

4.3. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL.

A continuación analizaremos cada uno de los elementos del delito, para poder determinar que la acción u omisión típica, antijurídica y culpable cometida por un menor de edad constituye un delito.

Conducta

El primer elemento de la Teoría del Delito, es la conducta, la cual se define como el

34.- Ibidem. Pág. 2824.

35.- Diccionario Larousse. Editorial Ultra, S.A de C.V. México 1994. Pág. 416.

comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

La conducta puede ser de acción u omisión. La acción consiste en la facultad de obrar, la cual va dirigida a la realización de un resultado, por su parte la omisión reside en un no hacer voluntario o involuntario, infringiendo con ello una norma.

El artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

Por su parte el artículo 9 señala "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos de tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales"

A continuación veremos algunas teorías que han tratado de explicar la conducta:

Para la Teoría Causalista, "la acción es la manifestación de la voluntad por medio del movimiento corporal (o de la ausencia del movimiento corporal) que produce un resultado".³⁶

Es pues, un proceso causal, donde la acción es la causa del resultado, ya que como un proceso causal naturalístico tiene que existir forzosamente un nexo causal entre la acción y su resultado.

Para esta teoría, los elementos que integran el acto o acción son:

- a).- Manifestación de la voluntad: la cual consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano que se traduce en un movimiento corporal, o en su inactividad (cuando nos hallamos frente a la omisión).

- b).- Un resultado: que es la mutación en el mundo exterior, causada por la manifestación de la voluntad, o la no mutación de ese mundo exterior por la

36.- Orellana, Wlarco, Octavio Alberto. Teoría del Delito, sistemas causalista y finalista. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición. Pág. 88.

acción esperada y que el sujeto no realiza.

- c).- El nexos causal: el cual radica en que el acto, acción o conducta ejecutado por el sujeto, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una relación de causa efecto.

Para la Teoría Finalista, la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es, por tanto, un acontecimiento finalista y no solamente causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de su actividad, proponerse un objetivo de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos.

La finalidad es un actuar dirigido conscientemente desde el objetivo, mientras que la pura causalidad no está dirigida desde el objetivo, sino que es la resultante de los componentes causales circunstancialmente concurrentes.

Para la Teoría Finalista, la acción pasa por dos fases, una interna y otra externa. La primera fase sucede en la esfera del pensamiento del actor, éste se propone anticipadamente a la realización de un fin, para llevar a cabo ese fin, selecciona los medios necesarios; en esta fase tiene también que considerar los efectos resultantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone.

En la segunda fase encontramos:

- a).- La puesta en marcha, la ejecución de los medios para cristalizar el objetivo principal.
- b).- El resultado previsto y el o los resultados que se desprenden de tal efecto.
- c).- El nexos causal.

Una vez que el sujeto activo, en este caso el menor se traza un objetivo, emplea todos los medios a su alcance para lograr éste, incluso toma en cuenta las consecuencias que traerá consigo la realización de ese objetivo, de lo que se desprende que la acción del menor será dolosa o culposa, la cual está tipificada en el artículo 8 del Código Penal.

Como elemento negativo de la conducta, tenemos la ausencia de la acción. Para la Teoría Causlista, se presenta como la falta de cualquiera de los subelementos los cuales son:

a).- Ausencia de conducta.

b).- Inexistencia del resultado.

C).- Falta de relación causal entre la acción u omisión, integrantes de la conducta y el resultado material considerado.

La Teoría Finalista la encontramos cuando no se presentan las fases en que se puede dar la acción, es decir, cuando el sujeto no se ha planteado la realización de un fin, no ha seleccionado los medios para lograrlo, o no ha considerado los efectos resultantes; o bien al realizar la conducta se producen efectos que no son planteados, ni sus efectos resultantes pertenecen a la acción propuesta, sino que el resultado se produce en virtud de un mero proceso causal, en el que la finalidad nada tuvo que ver, como puede suceder en el llamado caso fortuito.

Ambas teorías aceptan como causa de ausencia de conducta, la fuerza física exterior irresistible, los movimientos reflejos y los estados de inconsciencia.

Cabe señalar que los anteriores supuestos hacen inimputable al menor, toda vez que el hecho ilícito lo realiza sin su voluntad. Sin embargo, cuando el sujeto lleva a cabo una conducta delictiva con plena conciencia del hecho, no cabe duda que su comportamiento es voluntario de acción u omisión y por lo tanto debe ser considerado como imputable.

TIPICIDAD

El segundo elemento del delito es la tipicidad, concepto cuya sistematización se debe al jurista Alemán Ernesto Beling, a partir del año de 1906, en que publicó por primera vez la Teoría de la Tipicidad y del Delito, de esta teoría se consagró el principio fundamental del derecho penal moderno, el "nullum crimen, sine lege".

Este principio lo vemos plasmado en el artículo 14 de nuestra Constitución, el cual señala: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Por lo anterior se considera que el tipo es la descripción legal de una conducta delictiva; y la tipicidad, como el exacto encuadramiento de esa conducta al tipo.

Para las teorías causalista y finalista, el tipo pasa a desempeñar una triple función:

- a).- Una función sancionadora, represiva, de las conductas que se ubiquen dentro del tipo (tipicidad).
- b).- Una función de garantía, pues sólo las conductas típicas, podrán llegar a ser sancionadas (principio de nullum crimen, sine lege).
- c).- Una función preventiva, el tipo penal pretende que la prohibición contenida en la ley sea suficiente para lograr que el ciudadano se abstenga de realizar la conducta típica.

Para el finalismo, la acción u omisión se encuentran previstos en la ley, el legislador no puede prescindir del contenido de la voluntad, esta impregnada de finalidad; así cuando el tipo dice "al que engañando", "al que se apodere", etc., esta considerando acciones graves socialmente negativas, con un sentido finalístico.

Para el finalismo, el tipo esta compuesto no sólo de elementos objetivos, sino también subjetivos.

Los elementos del tipo objetivo, se refieren a las condiciones externas o jurídicas de naturaleza objetiva que son esenciales, como las que dan lugar al tipo autónomo, por ejemplo el homicidio, y a veces también se presentan elementos accidentales que sólo califican, agravan o atenúan al tipo autónomo (la premeditación como calificativa del homicidio, o la riña como atenuante en el propio delito del homicidio).

Como elementos objetivos del tipo se pueden señalar:

- 1.- El sujeto activo
- 2.- El sujeto pasivo
- 3.- El bien jurídico tutelado
- 4.- La acción u omisión
- 5.- El resultado típico
- 6.- Los elementos normativos

Los elementos subjetivos del tipo atienden a condiciones de la finalidad de acción u omisión, o sea al dolo y en ocasiones al ánimo o tendencias del sujeto activo.

Como elementos subjetivos del tipo pueden considerarse los siguientes:

- 1.- El dolo o la culpa
- 2.- El ánimo, la tendencia, etc.

De esta manera, la teoría finalista coloca al dolo y a la culpa como elementos del tipo y no como elementos o especies de culpabilidad, como lo hace el sistema causalista.

El término de dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como consecuencia y voluntad de analizar el tipo objetivo de un delito.

El Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 9 señala: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y".

Asimismo, dicho artículo en su segundo párrafo señala:

"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

Se habla de que existen dos tipos de culpa que son:

1.- Culpa con representación, esta se da cuando el agente ha previsto el resultado como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá.

2.- La culpa sin representación, esta se da cuando el sujeto no previó el resultado por falta de cuidado, teniendo la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable.

Por lo anterior, se desprende que las conductas que llevan a cabo los menores de edad son típicas, toda vez que encuadran perfectamente con la descripción que de ella hace la ley; cabe señalar que estos sujetos conocen las circunstancias del hecho típico y aún así quieren o aceptan las consecuencias prohibidas por la ley.

En las conductas que realizan los menores, no sólo se da el dolo, sino también la premeditación, la ventaja, la alevosía y la traición.

En el homicidio, el robo, o cualquier otro tipo de delito, el menor de edad reflexiona desde los actos preparativos hasta los medios utilizados para la comisión del delito, por lo tanto no podemos decir que éste sujeto no quiso realizar el ilícito y que no sabía las consecuencias de su acción, ya que es claro que existe el encuadramiento de sus conductas al tipo.

Antijuricidad

El tercer elemento positivo del delito es la antijuricidad, la cual se define como la realización de una conducta contraria al derecho, esta es puramente objetiva, toda vez que atiende sólo al acto, a la conducta material.

Guillermo Saver, Binding y otros penalistas distinguen entre antijuricidad e injusto, afirmando en que el primer término "anti" y el segundo es sólo "no derecho", por lo que debe preferirse el uso del vocabulario antijuricidad.

Dado que la antijuricidad es un concepto negativo (lo contrario a la norma, lo contrario al derecho), no resulta fácil dar una definición de la misma.

Por lo general, se señala como antijurídico lo que es contrario al derecho, pero aquel no puede entenderse como lo contrario del derecho, lo contrario a la norma, simplemente como lo contrario a la ley, sino en el sentido de oposición a las normas de la cultura reconocidas por el Estado.

Para Sergio Vela Treviño, la antijuricidad es "el resultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva que determina la contradicción existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado".³⁷

Por lo anterior, podemos definir a la antijuricidad como aquella conducta que siendo típica, no esta amparada por ninguna de las causas de justificación. Por lo que se puede concluir, que la conducta de un menor además de ser típica, puede ser contraria al derecho, es decir antijurídica.

Cabe señalar que la antijuricidad, existe siempre y cuando no se de en el tipo, ninguna de las causas de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho, la obediencia jerárquica, el impedimento legítimo y el cumplimiento de un deber. Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen la facultad de excluir la antijuricidad de una conducta típica.

Para Guillermo Saver, las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad como elemento positivo del delito y su aparición excluye la antijuricidad, más no así el acto.

Para Luis Jiménez de Asúa, la causas de justificación pueden definirse como aquellas causas que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, però en los que falta, sin embargo el carácter de antijurídico, de contrarios a derecho, que es el elemento más importante del crimen.

37.-Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. México. 1990. Pág. 130

Imputabilidad

El cuarto elemento positivo del delito es la imputabilidad; para establecer una definición del mismo, es necesario exponer las diferentes teorías modernas a cerca de dicho concepto, con lo cual nos llevará a establecer un criterio propio.

La imputabilidad como capacidad de acción:

Tenemos como principales exponentes de esta teoría a Bindin Von Hippel y Gerland, quienes afirman que sólo es imputable para el derecho quien al momento de ejecutar una conducta tiene la capacidad de acción, es decir, que se afirma que el individuo tiene la suficiente capacidad para cometer delitos.

Esta corriente no toma en cuenta que los sujetos inimputables, como el menor de edad, independientemente de tener la capacidad de acción, también puede tener la capacidad de dolo, lo que viene a demostrar la contradicción de dicha corriente doctrinaria.

Carmona Castillo, señala: "Sistemáticamente la imputabilidad cae bajo el más amplio concepto de capacidad de obrar la cual se da en las diferentes ramas del derecho, en el derecho privado puede ser capacidad para negociar, para testar o contraer matrimonio, en el derecho político, el derecho a ejercer el voto de manera libre y secreta. Como consecuencia de esta oposición la inimputabilidad de un sujeto suprime la capacidad de actuar".³⁸

Por consiguiente, hay que señalar que el menor de edad no puede seguir considerándose inimputable, en virtud de que conoce perfectamente la magnitud de sus conductas, ya que posee la capacidad de conducirse conforme a derecho.

La Imputabilidad como capacidad de deber:

Sus principales exponentes sostienen que la imputabilidad es de un orden psicológico.

En relación a esta teoría, Díaz Palos señala que basa sus argumentos en las nuevas tendencias y corrientes elaboradas, por la psicología y psiquiatría, estableciendo que se deben diferenciar algunos conceptos importantes para la comprensión de esta teoría, mencionando que principalmente se debe tomar en cuenta la denominada comprensión

38.-Carmona Castillo, Gerardo A. La Imputabilidad Penal. Editorial Porrúa. México. 1995 Pág. 8

fenomenológica, la cual ha de conformar el fenómeno anímico del hombre al momento de cometer una conducta.

En segundo término esta denominada la comprensión motivológica, misma que se encarga de los estudios de los móviles anímicos, tratando de explicar y comprender, la relación entre el motivo y las consecuencias del actuar del sujeto, es decir toma en cuenta los factores externos que motivan determinada conducta, las que aunadas al estado anímico, llevan al individuo a realizar una determinada conducta.

La comprensión caracteriológica, es la que cataloga como el centro de la personalidad de un individuo, aquí es necesario el conocimiento de la estructura del hombre, la que se establece mediante un estudio y análisis de los diversos planes y niveles, la cual en los últimos tiempos se ve reforzada por el estudio del hombre a través del psicoanálisis, filosofía del individuo y fisiología del cerebro entre otras.

Por lo anterior, considero que esta concepción sienta sus bases tomando en cuenta la personalidad del individuo de acuerdo a las características propias de cada sujeto.

Por otra parte, la comprensión psicológica, trata de explicar las conductas humanas desde un punto de vista de la comunidad, misma en que se establecen y definen las normas que rigen la sociedad, es decir, trata de explicar que la conducta humana puede ser determinada por su propia comunidad. Por ejemplo en algunos países orientales, es común que un individuo tenga varias mujeres, toda vez que su comunidad se lo permite, sin embargo en nuestro país y en algunos otros, dicha conducta no esta permitida ya que atenta contra la moral y las buenas costumbres.

Se puede concluir que esta teoría, aún cuando señala que no existe una relación entre la conducta realizada y su autor por la ausencia de capacidad de comprensión del deber, sin embargo el menor de edad al llevar a cabo una conducta antisocial, lo hace con plena conciencia de que su conducta es antijurídica, por lo que dicho sujeto actúa con toda capacidad, por lo que debe suprimirse el carácter de inimputable.

La imputabilidad como capacidad de pena:

El principal exponente de esta teoría fue Foverbach, quien señala que la imputabilidad es “la posibilidad de imponer una pena”³⁹, ya que las penas sólo se pueden aplicar a sujetos imputables. Es decir, la imputabilidad es una característica particular de cada individuo, necesaria para que un sujeto pueda ser sometido a una pena, ya que la función principal de la misma es intimidar y evitar la realización de unas conductas delictivas. La cual no se le puede aplicar a los menores que realizan conductas antisociales debido a su minoridad, por lo anterior se considera la inimputabilidad en relación con la minoría de edad, debido a que no cuenta con una edad biológica y mental para comprender lo ilícito de su conducta.

La imputabilidad es la capacidad para cometer delitos:

Esta teoría considera que la imputabilidad es la capacidad del sujeto para realizar conductas delictivas, lo cual es el resultado de la capacidad de actuar que es propia de todo sujeto imputable.

Pavón Vasconcelos señala que esta teoría se le atribuye a Carnelutti, mismo que establecía “que la capacidad de delinquir constituye una consecuencia de la capacidad de actuar propia de los sujetos imputables”.⁴⁰

La minoría de edad presupone inmadurez psicológica y biológica, tanto para el derecho privado como para el derecho penal, pero sus consecuencias y cronología son diferentes, ya que la mayoría de edad penal o imputabilidad de un sujeto en relación a su edad, no coincide con las limitaciones penales. Por lo anterior las conductas de los menores tienen efectos según la rama del derecho que se trate.

Por lo que se refiere al derecho civil, el menor de 16 años puede testar sus bienes a pesar de no contar con la mayoría de edad, como lo establece el artículo 1306 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

39.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. Pág. 60.

40.- Ibidem. Pág. 61

“Artículo 1306. Están incapacitados para testar:

- I Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres;
- II Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio.”

La imputabilidad como capacidad de culpabilidad:

Esta corriente relaciona la imputabilidad como la culpabilidad y se divide en tres grupos:

El primer grupo se inclina por una concepción psicológica de la culpabilidad y que la imputabilidad no es más que un presupuesto de aquella.

El segundo grupo se inclina por una concepción normativa de culpabilidad y se considera la imputabilidad como presupuesto.

La tercera señala que es una concepción normativa de culpabilidad, y que la imputabilidad es una parte integrante de esta.

A continuación veremos como definen algunos autores a la imputabilidad:

Luis Jiménez de Asúa, señala que “la imputabilidad es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente”.⁴¹

Por su parte Pavón Vasconcelos la define como “la capacidad de comprender la ilicitud del hecho concreto”.⁴²

El problema de la imputabilidad tiene raíces profundamente impregnadas de conceptos filosóficos, tendientes a resolver las causas y formas del comportamiento humano.

El filósofo griego Aristóteles, señala “como es posible que quien cometa una injusticia o un crimen no sea aún completamente injusto o criminal”. Asimismo afirma “que sólo se comete un delito o se hace un acto injusto cuando se obra voluntariamente, lo mismo en uno que en otro caso, pero que cuando se obra sin querer, no se es justo ni injusto a no ser indirectamente; porque al obrar así sólo, se ha sido justo e injusto por accidente, lo que hay de voluntario o involuntario en la acción es lo que constituye la iniquidad o la justicia”.⁴³

41.- Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*, Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1980. Pág.325

42.- Ob. Cit. Pavón Vasconcelos. Pág. 42

43.- Ob. Cit. Vela Treviño. Seraio. Pág.6

Es la voluntad y los actos que por ella se realizan, lo que Aristóteles considera como fundamento de la existencia del delito; pero para comprender esta concepción filosófica es necesario conocer primero que cosa es la voluntad y que son los actos voluntarios. Así lo señala Aristóteles cuando afirma que es un estudio imprescindible cuando se quiere dar razón a la virtud, determinar lo que debe entenderse por acto voluntario e involuntario.

El acto voluntario es aquel cuyo principio está en el agente mismo, quien conoce los pormenores de todas las condiciones que su acción encierra, mientras que el acto involuntario se realiza obligado por fuerza o impedido por ignorancia.

No se trata, en el caso de actos involuntarios, de que han sido realizados a instancias de la fuerza física ejercida sobre el agente, sino que debe entenderse que interviene la fuerza mayor cuando la causa del comportamiento es exterior y de tal naturaleza, que el ser que obra y sufre no constituye en nada a esta causa.

Según la posición Aristotélica, el hombre es responsable de las consecuencias de sus actos porque es libre, porque tiene voluntad de elección y porque actúa, no movido por una necesidad de hacerlo en cierta forma precisa y determinada. Del libre albedrío resulta la imputabilidad que fundamenta la responsabilidad moral.

Posiciones ecléticas: destaca en esta corriente las opiniones de Fran Von Liszt, Bernardino Alimena y Vicenzo Manzanini.

Fran Von Liszt, sostiene que para llegar a la imputación de una conducta antisocial, es necesario que "el sujeto tenga la capacidad de saber conducirse socialmente, entendiéndose por esto último que puede observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres". 44

Según este autor, la imputabilidad presupone que la psiquis del sujeto posea las facultades necesarias de representación que le permitan una completa valoración total de sus actos y que la asociación de representaciones que como función psíquica se realiza,

44.- Fran Von Liszt, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Madrid, 1927, Pág. 384.

se produzca con normalidad, de aquí que la imputabilidad se define como “la facultad de determinación normal”⁴⁵, siendo imputable el hombre que tenga el desarrollo mental y se encuentre mentalmente sano.

Para Alimena, la base de la imputabilidad penal descansa no sólo en la responsabilidad social, sino también en la capacidad para sentir la coacción psicológica ejercida por la persona.

Lo que significa una posición eclética en la que se tiene en cuenta la doble base de la responsabilidad social, según los conceptos deterministas y, además, la individual capacidad de percibir la coacción conminativa que la pena genéricamente establecida impone a los individuos.

Teoría Tradicionalista

Para los clásicos o tradicionalistas, la imputabilidad sentaba sus bases en la inteligencia y libertad moral en el sujeto que cometa una determinada conducta.

“Esta corriente señala que el hombre es responsable penalmente porque lo es moralmente para gozar de libre albedrío, ya que tiene la libertad de elegir entre el bien y mal, llega a fundamentar la imputabilidad en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana, de modo que donde faltara esta, no cabría aplicación de pena alguna cualesquiera que hayan sido las circunstancias de la acción y las condiciones propias del sujeto”⁴⁶.

De acuerdo a esta corriente, el libre albedrío considera la libertad como la capacidad para pensar, decir y actuar, siendo indiferente a los motivos internos y externos que puedan provocar determinada conducta.

Teoría Finalista:

Para esta teoría la imputabilidad es tanto como la capacidad de culpabilidad, entendida como la capacidad del autor para comprender lo injusto del hecho, para determinar su

⁴⁵- Idem.

⁴⁶- Ob. Cit. Reyes Echandia, Alfonso. Pág.6

voluntad conforme a esa comprensión.

Welzel, uno de los más destacados de esta teoría, señala que la capacidad de culpabilidad tiene un momento cognoscitivo y uno de voluntad, la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad, sólo ambos momentos conjuntamente constituyen la capacidad de culpabilidad. A falta de madurez de un joven o a consecuencia de estados mentales anormales, no se dé aunque sea alguno de estos momentos, el autor no es capaz de culpabilidad.

Asimismo, puntualiza que la culpabilidad es esencial reprochabilidad y que el presupuesto es la posibilidad de autodeterminación del autor, pero aclara que la capacidad de culpabilidad existe o no independientemente de que si el sujeto actúa o no, de si se comporta conforme a derecho o antijurídicamente.

Pero la responsabilidad supone que el autor, es capaz de culpabilidad respecto del hecho concreto, ya que habría podido estructurar en lugar de la voluntad antijurídica de acción, una conforme a derecho, esto ocurre cuando ha reconocido lo injusto del hecho o ha logrado reconocerlo.

Esta teoría considera a la imputabilidad como un elemento de la culpabilidad, junto con la exigibilidad de una conducta conforme a la ley, y con la posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado.

Teoría Psicosocial:

Para Von Liszt, la relación subjetiva entre el hecho y su autor sólo puede ser psicológica; ella determina el acto culpable, entendido como acción dolosa o culposa ejecutada por una persona imputable.

La imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente o, lo que es lo mismo, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres.

Por su parte Fortán Balestra, define a la imputabilidad "Como la facultad de obrar normalmente, entendido el concepto de normalidad en sentido psicológico y social. Aclarando que la misma psiquiatría para llegar al dictamen de anormalidad parte de los conceptos sociales, pues el interrogatorio a que se somete al individuo en examen, se inicia con preguntas que van referidas a los conocimientos más difícilmente ignorados, tales como el nombre, la edad, nacionalidad, estado civil, orientación en el tiempo y en el espacio y que no requieren razonamiento sino memoria, para pasar luego a conceptos más evolucionados hasta llegar al nivel que alcance el observado". 47

La Imputabilidad en el Sistema Normativo

La imputabilidad es un concepto eminentemente jurídico que encuentra su fundamento en el sistema normativo, para su reconocimiento se han empleado tres procedimientos fundamentales que son:

El Primero es el Biológico, el cual afirma que cuando biológicamente el individuo no ha alcanzado determinada edad, no tiene los conocimientos suficientes, y por lo tanto no puede realizar un juicio acertado en lo que se refiere a la facultad de comprensión.

El Segundo es el psicológico, el cual señala que para la plena comprensión de la ilicitud de la conducta y la determinación del sentido, se requiere un mínimo de salud mental que permita una acertada valoración en cuanto a la ilicitud.

El Tercer procedimiento o mixto, consiste en una enumeración de las causas que provocan la falta de capacidad y autodeterminación en la conducta, y que toman como imputable o inimputable al sujeto.

En realidad no existe un sistema que la ley pueda aprovechar para poder determinar la imputabilidad. Un menor inimputable puede haber alcanzado el grado de desarrollo que le permita conocer lo antijurídico de una conducta, siendo un actuar sumamente peligroso; dicho menor se sabe ajeno a ser sujeto penalmente responsable debido a su minoría de edad.

47.- Idem. Pág.22

Cabe señalar que el lindero de la imputabilidad en orden de la edad de 18 años, solamente es una ficción ya que en la actualidad, los menores infractores considerados inimputables tienen plena conciencia, así como la capacidad de discernimiento, que les permite saber que sus conductas realizadas constituyen un delito y que son sancionadas penalmente.

Es claro que nuestro Código Penal ha adoptado el sistema Mixto, toda vez que considera que únicamente quienes tengan 18 años de edad o más, tienen la facultad de comprensión que requiere conceptualmente la imputabilidad, descartando a los menores de 18 años ya que carecerán de reconocimiento normativo y no podrán ser sujetos imputables; con la consecuencia de que las conductas típicas y antijurídicas que realicen, no podrán ser útiles para la integración del delito, ya que falta la posibilidad al juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

Por lo anterior, se concluye que la imputabilidad es el conjunto de condiciones físicas y mentales que dan al individuo la plena capacidad para comprender la gravedad de su conducta, sin tomar en cuenta el parámetro biológico, ya que en la actualidad a temprana edad se posee la capacidad de discernimiento.

Inimputabilidad

La Inimputabilidad, supone en la persona una incapacidad para conocer y comprender la ilicitud de su conducta, o para determinarse de acuerdo a esa comprensión.

Dicha incapacidad desde mi punto de vista, solamente puede ser el trastorno mental y el desarrollo intelectual retardado, toda vez que impide al menor comprender el carácter ilícito del hecho, debido a la alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, así como al proceso tardío de su inteligencia.

Tal señalamiento lo hace el artículo 15 Fracción VII del Código Penal, el cual establece:
"Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de

padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o lo fuere previsible”.

Por su parte la Suprema Corte considera “Que es inimputable la persona que habiendo realizado comportamiento típico y antijurídico no es capaz de comprender su ilicitud ni determinarse conforme a tal comprensión por causa jurídicamente reconocida”. 48

De tales definiciones se desprende que solamente son considerados inimputables, los sujetos que padecen trastorno mental y un desarrollo intelectual retardado, quedando completamente excluidos los menores infractores, toda vez de que éstos si tienen plena capacidad de raciocinio y por consiguiente saben perfectamente que su actuar ilícito constituye un delito.

Culpabilidad

El quinto elemento positivo del delito es la culpabilidad, la cual es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Los psicólogos conciben a la culpabilidad como un vínculo entre la voluntad y el resultado.

Porte Petit define a la culpabilidad como “El nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto”. 49

Por su parte Castellanos Tena la define como “El nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto”. 50

Los normativistas entre los que destaca Jiménez de Asúa, quien señala “En el mas amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”. 51

Para los causalistas, la culpabilidad reviste dos formas, el dolo y la culpa, según como el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como

48.- Idem. Pág.41

49.- Ob. Cit. Castellanos Tena. Pág.85

50.- Idem.

51.- Idem

delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo) o por descuidar precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa).

Por su parte el artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal señala que “Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”.

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho.

La culpa ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona sólo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable.

De lo anterior se concluye, que en toda conducta realizada por el menor infractor, tiene toda la intención de causar un daño, por ende su voluntad consciente esta encaminada a la realización del delito, toda vez que tiene plena capacidad psíquica para comprender la magnitud del hecho ilícito, por lo que es culpable del mismo, no configurándose en consecuencia la inculpabilidad, la cual consiste en la falta de la voluntad o el conocimiento del hecho.

Punibilidad

El sexto elemento positivo del delito es la punibilidad, la cual consiste en el merecimiento de una pena en función con la realización de un hecho ilícito.

“Punibilidad: es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado por la legislación penal”.⁵²

De lo anterior se desprende, que si un menor infractor realiza una conducta descrita en la ley penal como delito, no cabe duda de que dicha conducta es típica, antijurídica, imputable y culpable, por lo que merece una pena, toda vez que tales ilícitos los realiza con todas las agravantes como son la premeditación, la alevosia, la ventaja y la traición.

52.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 325.

Es necesario señalar, que las excusas absolutorias como son: la excusa por estado de necesidad, excusa por ejercicio de un derecho, etc., en la cuales a pesar de haberse integrado en su totalidad el delito, éste no es punible. Sin embargo, tales excusas no le son aplicables a las conductas ilícitas de los menores infractores, toda vez que sus ilícitos los llevan a cabo por el simple hecho de causar un daño a la sociedad y por que se saben ajenos a la sanción penal por el simple hecho de ser inimputables.

Una vez analizados los elementos del delito, llegamos a la conclusión que en toda conducta delictiva realizada por el menor infractor, al momento de llevarla a cabo tiene plena capacidad psíquica, que le permite comprender la magnitud del hecho ilícito, por lo que es necesario y urgente fincar la responsabilidad penal a dichos menores a efecto de disminuir su incidencia delictiva.

4.4.- SUPRESION DE LA INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES INFRACTORES, TODA VEZ QUE ES UN IMPEDIMENTO PARA QUE SEAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL DELITO COMETIDO.

Como ya lo hemos señalado, solamente pueden ser considerados inimputables aquellos sujetos que padecen trastorno mental o presentan un desarrollo intelectual retardado, situación que les impide conocer el alcance de las conductas que puedan llevar a cabo.

Situación contraria a los menores infractores, ya que éstos, saben perfectamente que sus actos ilícitos constituyen delitos, ya que poseen las facultades necesarias que les permiten una completa valoración de sus hechos delictivos.

Claramente se advierte que el artículo 15 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, excluye a los menores infractores al no considerarlos como inimputables, ya que establece: "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito, de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible".

De esta lectura se aprecia que solamente son inimputables, aquellos individuos que tienen trastornadas sus facultades mentales.

Es evidente que se esta haciendo una mala interpretación de dicho artículo, al encuadrar a los menores infractores dentro de los seres inimputables, pues se advierte que entre éstos existe una gran diferencia, toda vez que los menores infractores tienen plena capacidad de raciocinio, que les permite conocer perfectamente que su actuar constituye un delito, en cambio los inimputables debido a la anomalía en el funcionamiento cerebral, desconocen plenamente que su actuar sea antisocial.

Es una aberración seguir considerando a los menores infractores como seres inimputables, ya que como lo hemos señalado una y otra vez, los menores infractores al realizar una conducta delictiva, lo hacen con toda premeditación, alevosía, ventaja y traición; de lo que se desprende que al momento de llevar a cabo el hecho ilícito, tienen toda la intención de provocar un daño, por ello es evidente que tienen plena capacidad psíquica para entender la magnitud de la conducta.

Es urgente suprimir la condición de inimputables a los menores infractores, en virtud de que en la actualidad se han acrecentado las conductas delictivas de éstos, a tal grado que de 5 delincuentes que son detenidos por algún ilícito 3 son menores de 18 años. Por ello es indispensable poner un freno a la delincuencia de dichos menores, y lo más factible es quitar el carácter de inimputables, a efecto de que sean sancionados de acuerdo al delito cometido.

4.5.- NECESIDAD DE FINCAR LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL MENOR INFRACTOR, YA QUE POSEE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EL RESULTADO PROHIBIDO POR LA LEY, POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS ILICITOS.

Actualmente con el avance de la tecnología, los menores adquieren más rápidamente la capacidad que los hace distinguir lo lícito de lo ilícito, esto es debido a que los medios de

comunicación como la televisión, entre otros, les presentan un mundo lleno de violencia, el cual los induce a la realización de conductas delictivas. Estos medios de comunicación hacen que los menores logren una plena madurez psicológica, permitiéndoles alcanzar un desarrollo intelectual capaz de comprender la magnitud que traerá consigo un hecho delictivo, del cual los hace responsables.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a la responsabilidad penal como el "Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

Una de las principales condiciones para que surja la responsabilidad penal, es que el hecho típico y antijurídico se haya cometido con dolo y culpa; situación que acontece en las conductas delictivas que realizan los menores infractores, por lo que una vez reunidas estas condiciones, se comprueba una vez más que dichos menores no deben seguir considerándose inimputables, ya que sus hechos antisociales están revestidos de todas las agravantes de la ley, por lo que deben ser considerados responsables penalmente.

Es importante señalar, que cuando un menor de edad realiza una conducta ilícita, necesariamente lleva a cabo la ejecución de un movimiento corporal con la intención de causar un daño, aunque éste no llegue a producirse por causas ajenas a la voluntad del agente. Asimismo, cuenta con la voluntad intencional para la comisión del hecho delictivo, de lo que se concluye que todo menor de edad considerado inimputable, es penalmente responsable de sus actos, toda vez de que cuenta con todas las condiciones tanto físicas como psicológicas para ser sancionado por sus delitos.

Todo individuo mentalmente sano es imputable, toda vez que posee la capacidad, tanto para ejecutar sus actos libre y voluntariamente, como para ser declarado culpable, así como responsable penalmente por su acción, ya que la responsabilidad nace en el momento de llevar a cabo una conducta antisocial.

Es necesario que se suprima el carácter de inimputable a los menores infractores, ya que como lo hemos señalado, éstos poseen plena capacidad de discernimiento que les permite distinguir que un hecho delictivo es antijurídico.

Por ello, es importante que los legisladores y estudiosos del derecho, consideren la posibilidad de fincar la responsabilidad penal a los menores infractores, y así reformar el Código Penal para el Distrito Federal, excluyendo a los menores infractores, de los seres inimputables. A efecto de responder a la demanda legítima y reiterada de la sociedad, de lograr mejores niveles de seguridad pública y de una más eficaz impartición de justicia.

Como se ha observado, la Ciudad de México actualmente presenta un repunte de los índices delictivos de los menores infractores, a tal grado que se ha convertido en la ciudad más insegura del País, ya que éstos delincuentes no solamente cometen delitos leves, sino que realizan robos con violencia, homicidios, hasta secuestros. Por lo que no es posible seguir tolerando la impunidad de éstos menores, los cuales van minando la tranquilidad de la sociedad.

Se ha demostrado a través de esta investigación, que los menores infractores mal considerados inimputables, tienen plena capacidad que los hace penalmente responsables de sus actos ilícitos, por lo que es el momento de poner fin a este cáncer que ataca gravemente a la sociedad, la delincuencia de menores infractores, y la vía más idónea es fincar la responsabilidad penal para el menor infractor en el Distrito Federal, a fin de ser sancionado de acuerdo a la gravedad del delito realizado.

CONCLUSIONES

Primera

Hoy en día el Distrito Federal, esta atravesando por grandes cambios en lo económico, político y social, por lo que ahora es el momento de hacerlo también dentro del ámbito del Derecho, para ello es importante que los legisladores consideren como una necesidad urgente, en fincar la responsabilidad penal a los menores infractores, a efecto de que sean sancionados acorde al delito cometido.

Segunda

Los menores infractores no deben seguir considerándose inimputables, toda vez que estos últimos, son aquellos que presentan trastorno mental o un desarrollo intelectual retardado, que les impide conocer que con su conducta ilícita lleguen a cometer un delito. En cambio los menores infractores, tienen pleno conocimiento que su actuar ilícito constituye un hecho antisocial, y aún así lo llevan a cabo, en virtud de que se encuentran amparados por el carácter de inimputables, aunque tengan plena capacidad psíquica que los hace completamente diferentes a los seres que realmente son inimputables.

Tercera

Es necesario fincar la responsabilidad penal a los menores infractores, a efecto de que se les sancione por sus conductas antisociales; el hecho de sancionar a estos menores por sus delitos, no quiere decir que al ser encontrados responsables por sus ilícitos, vayan a ser reclusos en los centros penitenciarios, en los cuales purgan sus penas los sujetos mayores de 18 años, al contrario ya que éstos menores, serán internados en los mismos Centros del Consejo Tutelar, a fin de proteger su integridad física.

Cuarta

Las Instituciones del Consejo Tutelar para Menores, funcionan como centros de reclusión para los delincuentes juveniles, pero es necesario hacer una separación de internos

dependiendo de su edad, reiteración y grado de peligrosidad, a fin de evitar que aquellos delincuentes que han infringido las leyes por primera vez, no adquieran otras conductas antisociales.

Quinta

Una vez que hayan cumplido la mayoría de edad, éstos delincuentes ingresarán al reclusorio donde serán separados de la población existente en esos centros penitenciarios. Dicha separación tiene como finalidad lograr realmente su readaptación y poderlos reintegrar nuevamente a la sociedad, con la confianza de que ya no volverán a delinquir.

Sexta

El menor de edad, al llevar a cabo una conducta ilícita, lo hace por su propia voluntad y con pleno conocimiento, y no es posible que el menor no tenga la capacidad de comprender que el robo, el homicidio, la violación, etc., constituya un delito, y tan es sabido que posee la capacidad suficiente para conocer y entender, que por la comisión de cualquiera de los delitos señalados será sancionado.

Séptima

No se debe seguir considerando al menor infractor como ser inimputable, toda vez que su actuar ilícito esta revestido de alevosía, ventaja y traición, de lo que se desprende, que al llevar a cabo una conducta que va contra la moral y las buenas costumbres, tiene toda la intención de causar un daño.

Octava

Es necesario que se ataque de raíz en el menor todo comportamiento antisocial, y para ello es importante inculcarle buenos hábitos, darle toda la atención que requiera, brindarle cariño y comprensión, a efecto de que no se convierta en una lacra de la sociedad.

Novena

La prevención del delito en los menores, no sólo es tarea de juristas, sino que corresponde tanto a los representantes del pueblo, así como también y en forma muy importante a la sociedad, toda vez que los mismos ciudadanos son los encargados de cuidar el cumplimiento de las normas establecidas.

Décima

A través de esta investigación, se ha comprobado que los hijos que descienden de padres criminales, nacen con tendencias delictivas, en virtud de que la conducta ilícita es hereditaria, y por más que se resistan a llevar a cabo un acto antisocial, los impulsos serán más fuertes que su voluntad, toda vez que los desequilibrios que presentan estos menores, los llevan fácilmente a la realización de delitos.

Décima Primera

Las conductas antisociales que adquiere el menor durante su infancia, son mucho más fáciles de suprimir que aquellas que son hereditarias. El menor que recurre al alcoholismo o la drogadicción, lo hace para escapar de sus problemas que vive en su núcleo familiar, o muchas veces lo hace para experimentar las sensaciones que producen estas sustancias. Sin embargo al no tener para comprarlas, así como los deseos irresistibles para consumirlas, el menor adicto realiza el robo y en muchas ocasiones causa a la víctima lesiones e incluso la muerte.

Décima Segunda

La responsabilidad penal, nace exclusivamente para quien ha cometido un delito y como el menor infractor al llevar a cabo un acto ilícito, no está cometiendo una infracción sino un delito, por consiguiente es un sujeto capaz, al cual se le debe fincar la responsabilidad penal, ya que, como lo hemos señalado, el actuar de dicho menor está revestido de dolo y culpa, situación que no ha sido aceptada por algunos tratadistas.

Décima Tercera

El incremento de delincentes juveniles en el Distrito Federal, se debe básicamente a que las sanciones impuestas a estos menores, por las infracciones (delitos) cometidos, no han sido capaces de frenar sus ilícitos y mucho menos disminuir la delincuencia, sino todo lo contrario, toda vez que los menores infractores se sienten amparados por la inimputabilidad, situación que aprovechan para continuar con la realización de los delitos.

Décima Cuarta

Afortunadamente para el menor infractor, la sociedad no ha querido ponerle un alto a sus delitos, en virtud de que algunos sectores de la misma, se oponen a que se les finque la responsabilidad penal, argumentando que dicho menor no tiene la capacidad de comprender el alcance que traerá consigo la realización de una conducta ilícita, por lo que no están de acuerdo en que un menor cometa un delito, sino que simplemente lleva a cabo una infracción.

Décima Quinta

Se ha demostrado a través de esta investigación, que los menores infractores al llevar a cabo una conducta ilícita, necesariamente realizan un movimiento corporal, el cual va encausado a provocar un daño, este movimiento lo realizan con plena capacidad de raciocinio que les permite conocer el alcance que traerá consigo su conducta antisocial, además de que su comportamiento antisocial esta revestido de dolo y culpa, situación que los hace responsables penalmente.

Décima Sexta

Es Urgente que el Estado, suprima ese paternalismo que tiene con los menores infractores, que lejos de solucionar los problemas que aquejan a la sociedad, permite que éstos vayan aumentando. Por ello es necesario fincar la responsabilidad penal a dichos menores, ya que sólo así lograremos abatir el cáncer social que aqueja al Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

Altavilla, Enrico.	<u>LA CULPA</u> . 3ª. Edición. Editorial Temis. Bogotá 1978.
Bandini, Tullio, Gattio, Uberto.	<u>DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUENCIA JUVENIL</u> . Traducción al Español Dr. Miguel Angel Soto Lamadrid. 1ª Edición Mexicana. Cardenas Editor. México 1990.
Carranca y Trujillo, Raúl.	<u>DERECHO PENAL MEXICANO</u> . 14ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
Carrara Francesco.	<u>PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL</u> . Vol. 1. Editorial Temis. Bogotá 1977.
Carmona Castillo, Gerardo A.	<u>LA IMPUTABILIDAD PENAL</u> . Editorial Porrúa, S.A. México 1995.
Castellanos Tena, Fernando.	<u>LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL</u> . Parte General. 38ª Edición Editorial Porrúa, S. A. México 1997.
Cué de Olalde, María Luz.	<u>EL PROBLEMA DE LA EDUCACION DE LOS MENORES INFRACTORES</u> , México 1956.
Don, C. Gibbons.	<u>DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. SU TRATAMIENTO Y REHABILITACION</u> . Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
D´ Antonio, Daniel Hugo.	<u>EL MENOR ANTE EL DELITO</u> . 2ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1992.

De Pina, Rafael.	<u>DICCIONARIO DE DERECHO</u> . 17ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1991.
Ferri, Enrico.	<u>PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL</u> . Traducción de José Arturo Rodríguez M. Editorial Reus. Madrid 1933.
García Máynes, Eduardo.	<u>INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO</u> . 40ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
González del Solar, José.	<u>DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES</u> . Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1986.
González, María del Refugio.	<u>HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO</u> . <u>INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO</u> . UNAM México, 1981.
González de la Vega, Francisco.	<u>DERECHO PENAL MEXICANO</u> . 15ª. Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
Hurlock, Elizabeth.	<u>PSICOLOGIA DE LA ADOLESCENCIA</u> . 4ª. Edición. Ediciones Paidós. Buenos Aires, 1980.
Jimenez de Asúa, Luis.	<u>LA LEY Y EL DELITO</u> . Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1980.
Kretschmer, Ernest.	<u>CONSTITUCION Y CARÁCTER</u> . 3ª. Edición. Traducción de José Solé S. Editorial Labor. Barcelona, 1961.
Luna, Maldonado, Aurelio.	<u>INTRODUCCION A LA LEGISLACION SANITARIA</u> . Editorial Universidad de Murcia. Primera Edición, 1996.

Mantilla Villegas, Amelia.	<u>DELITO, REACCION SOCIAL Y CONTROL SOCIAL EN EL MUNDO DE LAS HISTORIETAS.</u> Tesis de Grado. Bogotá Universidad Externado de Colombia.
Manzanares Samaniego, José Luis.	<u>NIÑOS Y JOVENES CRIMINALES.</u> Editorial Camares. Granada, 1995.
Marchiori, Hilda.	<u>PSICOLOGIA CRIMINAL.</u> 5ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
Mendizabal Oses, Luis.	<u>DERECHO DE MENORES.</u> Teoría General. Edición Pirámide. Madrid 1977.
Mezger, Edmundo.	<u>DERECHO PENAL.</u> Parte General. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1985.
Muñoz Conde, Francisco.	<u>TEORIA GENERAL DEL DELITO.</u> 2ª Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 1991.
Orellana Wiarco, Octavio A.	<u>MANUAL DE CRIMINOLOGIA.</u> Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
Pavón Vasconcelos, Francisco.	<u>IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.</u> Editorial Porrúa, S.A. 3ª . Edición.
Pérez Vitoria, Octavio.	<u>LA MINORIA PENAL.</u> Editorial Bosch. Barcelona, 1940.
Raggi y Ageo, Armando M.	<u>CRIMINALIDAD JUVENIL Y DEFENSA SOCIAL.</u> Tomo I. Editora Cultura. Habana 1937.

Reyes Echandia, Alfonso.	<u>IMPUTABILIDAD</u> . 4ª. Edición. Editorial Temis. Colombia, 1989.
Reyes Echandia, Alfonso.	<u>CRIMINOLOGIA</u> . 2ª. Reinscripción de la 8ª. Edición. Editorial Temis. Colombia, 1996.
Rodríguez Manzanera, Luis.	<u>ABERRACIONES CROMOSOMATICAS Y CRIMINALIDAD</u> . Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social No. 13 México, 1974.
Sabater Tomas, Antonio.	<u>LOS DELINCUENTES JOVENES</u> . Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1967.
Sainz Cantero, José A.	<u>LECCIONES DE DERECHO PENAL</u> . Parte General. Editorial Bosch. Casa Editorial, S.A. Tercera Edición. Barcelona, 1990.
Sánchez Pizzini, José Luis.	<u>EL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO VENEREO</u> . Quetzalcóatl. México, 1970.
Seeling, Ernesto.	<u>TRATADO DE CRIMINOLOGIA</u> . Traducción de José M. Rodríguez D. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958.
Solis Quiroga, Hector.	<u>JUSTICIA DE MENORES</u> . 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.
Tieghi, Osvaldo N.	<u>TRATADO DE CRIMINOLOGIA</u> . Editorial Universidad Buenos Aires, 1989.
Tocaven, Roberto.	<u>PSICOLOGIA CRIMINAL</u> . 2ª. Edición. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.

Vela Treviño, Sergio.	<u>CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.</u> 2ª. Edición. Editorial Trillas México, 1990.
Von Liszt, Fran.	<u>TRATADO DE DERECHO PENAL.</u> Tomo II. Madrid, 1927.

LEGISLACIONES CONSULTADAS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 134ª. EDICION.
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. MEXICO, 2001.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S. A. DE C.V.
MEXICO 2001.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1ª. EDICION. EDICIONES DELMA, S.
A. DE C.V. MEXICO 2001.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO
FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA
FEDERAL. 1ª. EDICION. EDICIONES DELMA, S. A. DE C. V. MEXICO 2001.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDICIONES BERBERA, MEXICO DISTRITO FEDERAL
2002.